

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO COMPARECENCIA DE LAS MUJERES, A
LA AUDIENCIA DE TRÀMITE Y/O SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE
PROTECCIÒN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ANTE LA COMISARÍA DE
FAMILIA BOSA II, PERIODO 2018



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

2019

Factores que influyen en la no comparecencia de las mujeres, a la audiencia de trámite y/o seguimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar, ante la Comisaría de

Familia Bosa II, periodo 2018

Sandy Johanna Alvarado Casallas

Beatriz Andrea Romero Cubillos

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Derecho de Familia**

Dra. Sandra Arévalo Fonseca - Directora



Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho de Familia

Bogotá D.C.

Tabla de contenido

Resumen	8
Abstract	9
Keywords:	10
1 Introducción	11
2 Línea de Investigación	13
3 Estado del Arte	14
4 Planteamiento del Problema	17
5 Pregunta de Investigación	20
6 Objetivos	21
6.1 Objetivo General	21
6.2 Objetivos Específicos	21
Justificación	22
Marco Conceptual	25
Marco Teórico	28
Marco Normativo	34
Metodología	38

7 CAPITULO I. FACILIDADES DE ACCESO QUE TIENEN LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA A DENUNCIAR Y/O A SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN 40

Procedimiento de atención en la medida de protección 46

7.1.1 Primer nivel de atención - recepción inicial de usuario. 46

7.1.2 Segundo Nivel de atención - Evaluación Inicial del caso. 47

7.1.3 Tercer nivel de atención - Intervención del caso..... 48

7.1.4 Cuarto Nivel de atención - Acciones de Seguimiento..... 50

7.1.5 Posibilidad de cierre de seguimiento: compromisos no cumplidos - Incumplimiento de medida de protección 52

7.1.6 Otras rutas para atender y prevenir la violencia a las mujeres mayores de edad: 53

8 CAPITULO II. FACTORES QUE AFECTAN A LA MUJER, PARA QUE NO ASISTA A AUDIENCIA DE TRÁMITE DE FALLO Y/O SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 58

Solicitud de Medidas Según Estratificación 72

Análisis y Discusión de Resultados..... 75

Conclusiones y Recomendaciones 76

Lista de Referencia..... 82

Anexos 86

Lista de Tablas

Tabla 1. *Comisarías de Familia Bogotá D.C*

Tabla 2. *Cantidad de medidas recibidas en Comisarías de familia con modalidad de atención diurna.*

Tabla 3. *Cantidad de medidas recibidas en Comisarías de familia con modalidad de atención semipermanente.*

Tabla 4. *Comisarías de Familia organizadas según cantidad de medidas recibidas*

Tabla 5. *Resultado de llamada telefónica*

Tabla 6. *Comisarías de familia de Bogotá D.C. Organizadas según estrato.*

Lista de Figuras

Figura 1. *Flujograma Proceso de Solicitud de medida de Protección ante Comisarios de Familia.*

Figura 2. *Comisarías de familias organizadas según cantidad de medidas recibidas*

Figura 3. *Resultado de llamada telefónica*

Figura 4. *Cantidad de medidas de protección año 2018, según estratificación*

Siglas

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

PNUD: Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo

RUG: Registro Único de Gestión

SDIS: SDIS

SDS: Secretaria Distrital de Salud

SIRBE: Sistema de Información y Registro de Beneficiario

SPOA: Sistema Penal Oral Acusatorio

Resumen

La violencia intrafamiliar es una problemática, que con el paso de los años se ha incrementado, la mujer víctima de violencia, tiene la posibilidad de denunciar, uno de los lugares de acceso para garantizar sus derechos, son las Comisarías de Familia. Sin embargo, se presentan casos en los que la víctima denuncia y solicita medida de protección a su favor, pero no asiste a audiencia de fallo y/o al seguimiento.

El presente trabajo de grado tiene como propósito determinar cuáles son las facilidades de acceso de la víctima de violencia a denunciar y/o a solicitar medida de protección e identificar cuáles son los factores que influyen en la no comparecencia de las mujeres a las audiencias de fallo y/o seguimiento de medidas de protección, específicamente en la Comisaría de Bosa II, en el periodo 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para lograr el objetivo establecido, se usaron técnicas de trabajo de campo, muestreo aleatorio simple, enfoque mixto y mediante contacto telefónico, se procedió a buscar establecer contacto con las mujeres víctimas de violencia que habían iniciado medida de protección, con el fin de obtener información que permitiera dar respuesta a los objetivos planteados, lo anterior, guardando reserva de los casos e identidad de las mujeres con las que se estableció contacto. Con base en lo anterior, se evidenció como influye el estrato socioeconómico en la cantidad de denuncias, el cambio de datos de contacto y otros aspectos en el seguimiento y se determinó que factores influyeron en la no comparecencia a las citaciones. A partir de dichos factores, se proponen fórmulas para fortalecer los recursos y la red de apoyo social que tiene la mujer que ha sido víctima de violencia intrafamiliar.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, violencia de género, medida de protección, fallo de medida de protección, técnicas de seguimiento, técnicas de contacto, seguimiento, contacto telefónico.

Abstract

Domestic violence is a problem that has increased over the years. Women as victims of domestic violence have the possibility of reporting to family police stations. However, there are cases in which the victims denounce and request protection measures in their favor, but do not attend to the judgement hearings and/or to the following-up actions.

The purpose of this document is to determine what are the access facilities of the victim of domestic violence to report and / or request a protection action and identify what are the factors that influence the non-appearance of women at the judgement hearings / or monitoring of the protection actions, specifically at the Bosa II Police Station, in the period 2018, in the city of Bogotá D.C.

To achieve the established objective, the techniques of field work, simple random sampling, mixed focus and telephone contact were used. We will seek to establish contact with women victims of domestic violence who had been benefited with protection actions, in order to obtain information that allows them to respond to the stated objectives, keeping the reservation of the cases and identity of the women contacted. Based on the above, it is evidenced how the socioeconomic stratum influences the number of complaints, the change of contact data and other aspects in the following-up actions. Likewise, it will be determined which factors influenced the non-comparison to the citations. Based on these factors, formulas are proposed to strengthen resources and the social support network of women who have been victims of domestic violence.

(Traducción por: Lic. Catherine González)

Keywords: Domestic violence, gender violence, protection measure, protection measure failure, monitoring techniques, contact techniques, monitoring, telephone contact.

1 Introducción

En este trabajo de grado se abordarán los pasos de las medidas de protección por violencia intrafamiliar enfocándonos especialmente en la audiencia de trámite y/o seguimiento y buscando identificar las razones de no comparecencia de las mujeres que dieron inicio a estos procesos en la Comisaría de Familia Bosa II, durante el año 2018.

En el marco de las garantías de acceso a la justicia y ante el creciente número de casos relacionados con la violencia intrafamiliar, se han implementado, a nivel Nacional y Local, diferentes procedimientos para el abordaje de estas situaciones que afectan la dinámica familiar, permitiendo a las mujeres contar con una serie de medidas de protección las cuales están establecidas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2018.

En la Comisaría de Familia Bosa II, durante el año 2018, se impusieron 1747 medidas de protección a favor de mujeres que manifestaron ser víctimas de agresión. Sin embargo, fue evidente la ausencia de algunas de estas mujeres en las audiencias posteriores al otorgamiento de la medida de protección solicitada.

A través de este ejercicio de investigación, se evidenciarán las razones particulares de la no asistencia a estas audiencias, por ejemplo, olvido de las citaciones, desconocimiento del seguimiento, falta de interés en continuar el proceso, entre otras.

En el desarrollo de este trabajo se iniciará con una revisión del estado del arte, se buscarán definiciones y se explorará el marco normativo y las competencias de las Entidades involucradas en este proceso; finalmente se considerarán los procedimientos establecidos y las facilidades para acceder a la solicitud de medidas de protección, particularmente en la Comisaría Bosa II.

La revisión de textos y jurisprudencia que definan conceptos relacionados con familia, los diferentes tipos de violencia intrafamiliar y medidas de protección darán insumos indispensables para llegar a comprender los factores que inciden en la no comparecencia a las audiencias.

Una vez comprendidos estos aspectos nos enfocaremos en dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Cuáles son los factores que influyen en la no comparecencia de algunas mujeres, a audiencia de trámite de fallo y/o seguimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar, ante la Comisaría de Familia Bosa II, periodo 2018?, para lo cual se han definido un objetivo general y dos objetivos específicos que se enfocan en determinar las facilidades de acceso y comprender los motivos de la no asistencia a las audiencias.

La metodología por desarrollar será a partir de la aplicación del formato establecido para el seguimiento y de las respuestas del contacto telefónico que se realizará a un grupo de las 1747 mujeres que solicitaron medida de protección en Comisaría de Familia Bosa II durante el año 2018.

Una vez obtenida esta información se procederá a la tabulación y al análisis de los resultados obtenidos, lo que permitirá llegar unas conclusiones y proponer unas recomendaciones que permitan mejorar los procedimientos y concientizar a las mujeres sobre las consecuencias de los procesos que inician en la Comisaría de Familia Bosa II.

2 Línea de Investigación

FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL

“Este núcleo se ocupa de la contribución de la Universidad en la comprensión de las dinámicas sociales que conducen al conflicto, encontrando en la familia el principal eje de reflexión y en la proyección social el principal mecanismo metodológico para buscar soluciones acordes con las necesidades de las comunidades. De esta manera, se realizan aproximaciones al trabajo infantil en localidades específicas, el desarrollo de los derechos familiares, la atención en entidades encargadas de la protección de los derechos de los sujetos en la familia, la situación de los jóvenes y los adultos mayores, entre otras” (Universidad la Gran Colombia, 2019).

3 Estado del Arte

En cuanto a investigaciones y otros documentos relacionados con el objeto de este trabajo de grado, puntualmente sobre factores que influyen en la no comparecencia de mujeres a audiencias de fallo de medidas de protección y/o seguimientos, no se encuentra investigación específica al respecto.

Se presentan algunos trabajos de investigación, relacionados con temas de interés para el presente proyecto como: violencia intrafamiliar, medidas de protección a favor de la mujer, violencia de género, entre otros:

Proyecto de Trabajo de Grado: “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la VIF a la Mujer”. El texto se encuentra orientado a examinar las normas vigentes de Colombia en materia de protección a la mujer y verificar si se cumplen los tratados suscritos por Colombia, concluye en “Las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el territorio Nacional una vida libre de violencia para las mujeres” (Rubio, 2015).

Monografía: “Factores psicosociales que intervienen en la VIF en la comuna 5 y 6 de la ciudad de Cúcuta”. Tiene en cuenta los factores psicosociales que intervienen en la VIF enfocado a los aspectos sociales de las personas víctimas de violencia. (Vera Rojas, 2008)

Artículo: La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), núm. 08-02, p. 02:1 - 02:13. El artículo tiene por objeto estudiar la violencia de género, se especifica la forma de violencia diferenciándola de la violencia doméstica (Maqueda Abreu, 2006).

Artículo: Comportamiento de la VIF, Revista Cubana de Medicina General Integral, 15, 285-292. El artículo consta de un estudio, realizado con el método descriptivo de antecedentes y/o trastornos psiquiátricos en los cuales puede incurrir el agresor, información obtenida mediante cuestionario al efecto y la aplicación de un test de funcionamiento familiar. Se obtiene que una de cada diez familias presenta VIF. (Almeanres, Bernal, & Ortíz, 1999)

Libro: Ruta crítica de las mujeres afectadas por la VIF en América Latina: estudios de caso de diez países. Organización Panamericana de la salud. Es una recopilación de las experiencias de mujeres de 16 comunidades de los países: Belice, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú, a su vez respuestas de profesionales de la salud, judicial, policial y social. Los resultados de la investigación y la movilización de redes que surgieron de la misma forman la base operacional de un modelo de atención (Sagot, 2000).

Documento Web: Agendas en competencia para abordar la VIF: justicia restaurativa vs. Punitivismo, 132 Universitas, 423 – 482 (2016) <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.acav> rescatado de <https://ugc.elogim.com>. Este estudio se enfoca en las agendas de justicia restaurativa las cuales hacen un análisis de actores que promueven las mismas y las punitivas en la definición de medidas para enfrentar la VIF. (Sánchez, 2016).

Artículo: La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el maltrato entre exparejas sentimentales: Análisis desde los estudios de género, Vol. 37 Revista Temas Socio Jurídicos, 68 – 91. Analiza la violencia que se da entre exparejas y revisa el abordaje a través de la jurisprudencia, con enfoque de género, a fin de analizar si hay discriminación en los argumentos de la jurisprudencia vigente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. (Forero, 2018).

Artículo: Impacto jurídico de las violencias contra mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja. Colomb Forense, vol. 5, no. 1, pp. 19-33. Hace una valoración en la Regional Sur del INMLyCF a mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, permitiéndoles expresar sus emociones en la ruta de atención (deserciones, intereses o fundamentos de denuncia). La asistencia jurídica ofrece orientación para la materialización de sus derechos y expectativas para obtener restauración de los mismos (Ramos & Thola, 2018).

Artículo: Una casa de varios pisos: acceso a la justicia en casos de VIF en una comisaría de familia en Bogotá, Num. 28 Revista de Derecho Público, 2 – 28. Muestra algunas de las rutas de acceso a las Entidades que, por competencia, conocen casos de VIF en Bogotá. Concluye, entre otras, que hay fallas del Estado que afectan a las mujeres dentro de su entorno familiar; la violencia doméstica se toma de manera informal ya que no hay claros protocolos de atención y sobreestima los conflictos al tiempo que desestima la violencia psicológica; y no se establece el actuar de los funcionarios encargados de la atención. Finalmente, se analiza los efectos de los vacíos de la atención que repercuten en la no garantía de los derechos de las mujeres (Cáceres, 2012).

4 Planteamiento del Problema

Cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar, puede solicitar a su favor medida de protección “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato” (L. 575, Art. 1, 2000).

A nivel Distrital, a través de la Secretaría de la Mujer creada mediante Acuerdo 490 de 2012 del Concejo de Bogotá D.C, se busca en un ambiente participativo la construcción de Políticas Públicas para las mujeres, así como la implementación de programas con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres.

El primer lugar para acceder a la justicia familiar, son las Comisarías de familia, la cual cumple funciones legales para garantizar los derechos humanos de víctimas de violencia intrafamiliar, lo anterior, a través de la imposición de medidas de protección o medidas de restablecimiento de derechos. Actualmente, el Distrito Capital cuenta con “36 Comisarías de Familia, ubicadas en las localidades, de las cuales 34 son fijas y 2 son móviles” (Secretaria Distrital de Integración Social [SDIS], 2018).

Como se mencionó anteriormente, la Comisaría cumple funciones legales para lograr garantía de derechos humanos, a través de medidas de protección o medidas de restablecimiento de derechos, para el caso de mujeres víctimas de violencia, su protección se garantiza mediante medida de protección, para la cual el interesado, debe realizar la solicitud de medida de protección,

una vez reúna los requisitos, se avoca conocimiento mediante auto, luego, se fija fecha para audiencia, se ordena medida de protección provisional y se ordena notificación a las partes personalmente y/o por aviso de notificación, trámite que se realiza en la solicitud de la medida.

Cuando llega el día en que se fijó en el auto en el que se avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, se inicia la audiencia de trámite, en los casos en que la accionante no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia, se decreta y practica las pruebas con intervención del equipo psicosocial en los casos que se requiera, se profiere el fallo por medio de providencia motivada y se ordena seguimiento. En los casos en que asiste solamente el agresor se le escucha en descargos, se profiere el fallo, para tal caso el agresor queda notificado en estrados y a la parte que no asiste se ordena comunicación del fallo mediante notificador. En cualquiera de los dos casos se emite el fallo de medida de protección, en el cual se fija fecha de primer seguimiento.

En Colombia se reporta diariamente violencia intrafamiliar, en un alto porcentaje violencia entre las parejas “El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en Colombia durante 2016, de los cuales, 65,70 % (50.707) corresponden a violencia de pareja (...)” (Moreno 2017, p. 215).

En los casos es que las mujeres no se presentan a la audiencia de fallo y de seguimiento, posterior a la solicitud de medida de protección, se debe a varios motivos, pueden ser de índole personal, social o cultural.

Es importante señalar, que una vez la mujer víctima de violencia, solicita medida de protección, se avoca conocimiento mediante auto, se fija fecha para la audiencia de fallo y se ordena medida de protección provisional junto a apoyo policivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, surge la siguiente hipótesis:

La no asistencia a la respectiva audiencia de fallo y/o al seguimiento, conlleva al posible desconocimiento de algunos de sus derechos, a no hacer efectivo el incumplimiento de la medida de protección, en caso de presentarse, no asistir al seguimiento conlleva a desconocer las consecuencias del incumplimiento de la medida de protección y a que se presenten nuevamente los hechos que dieron origen a la misma.

5 Pregunta de Investigación

¿Cuáles son los factores que influyen en la no comparecencia de algunas mujeres, a audiencia de trámite de fallo y/o seguimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar, ante la Comisaría de Familia Bosa II, periodo 2018?

6 Objetivos

6.1 Objetivo General

Identificar los factores que influyen en la no comparecencia de las mujeres a audiencia de trámite de fallo y/o seguimiento de medida de protección por violencias intrafamiliar a su favor, establecidas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las consecuencias legales que conlleva su inasistencia, en la Comisaría de Familia Bosa II, periodo 2018.

6.2 Objetivos Específicos

Determinar las facilidades de acceso que tienen las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar a denunciar y/o a solicitar medidas de protección a su favor, establecidas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Identificar los factores que afectan a la mujer, para que no asista a audiencia de trámite de fallo y/o seguimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar y las consecuencias legales que conlleva su inasistencia.

Justificación

Durante siglos, en la sociedad, las mujeres aparentemente han estado ausentes, siendo los hombres, los varones, protagonistas en muchos ámbitos de la ciencia, cultura, arte y otros espacios. El hombre se ilustraba académicamente ocupando importantes roles, era el principal proveedor económico, asumía la producción, mientras, la mujer se encargaba del cuidado, crianza de los hijos y labores en el hogar. El hombre se relacionaba a fuerza, vigor, poder, deseo sexual; la mujer, a ternura, debilidad, delicadeza, entre otros. Aunque las mujeres han ganado espacios en la sociedad aún son sujetos de ejercicios inadecuados de poder.

En espacios exclusivos de hombres y ante la consecución de poder, era prohibido para el hombre mostrar debilidad, e incluso, hoy en día, se escucha a padres decir a su hijo hombre: los varones no lloran y el hombre es criticado por la sociedad si muestra debilidad, se ha creado la imagen del hombre fuerte, que no puede llorar.

Varios autores indican que culturalmente las mujeres han sido víctimas de violencia por su condición de ser mujer. En la mayoría de las comunidades actuales se han presentado situaciones que desconocen los valores de las mujeres haciéndolas víctimas de una sociedad patriarcal y violenta. Frente al reconocimiento de esta realidad, el Gobierno Colombiano ha tomado diferentes medidas a fin de abordar este problema a través de diferentes entidades de orden nacional y local con el objeto de dar una respuesta institucional.

Históricamente, se ha visto diferencias entre el hombre y la mujer,

Las diferencias entre los cónyuges eran notorias. Mientras el marido le debía “protección” a la mujer, ésta le debía “obediencia” a aquél. La mujer, además de no

compartir la patria potestad sobre sus hijos, estaba sometida a la *potestad marital*, y tenía obligaciones específicas de “seguirlo” (...) (C.C., C-507/04, p. 60, 2019).

El avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer hoy en día, en especial en la cultura occidental, es gracias al esfuerzo y trabajo de las mujeres a lo largo de la historia, que, con el paso del tiempo, han cambiado algunas costumbres en varias zonas del país.

El reconocimiento legal de la violencia, la mujer y la familia, quizás, tiene un giro importante en el año 1991, con la Constitución Política de Colombia, por ejemplo, en el artículo 42, (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley. (...) (Const. P., art. 42, 1991)

Como refiere Moreno (2017), la tasa más alta de violencia es en mujeres

Para el año 2017 el sistema médico legal colombiano conoció la existencia de 27.538 casos de violencia intrafamiliar en el país, cuya tasa estimada fue de 55,87 casos por cada 100.000 habitantes; del acumulado total de las víctimas, el 59,78% (16.463 casos) corresponde a mujeres y el 40,22% (11.075 casos) a los hombres (...)” (p. 173).

Como profesionales de las áreas de Trabajo Social y del Derecho, consideramos que conocer los factores que hacen que las mujeres no culminen los procesos iniciados en las Comisarías de Familia, más allá de desgastar el aparato judicial, hace que no se garantice la materialización de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Con la presente investigación se pretende identificar esos factores que hacen que las mujeres no continúen el proceso y presentar fórmulas que ayuden a fortalecer los recursos y la red

de apoyo social que tiene la mujer, con el fin de potenciarlas creando un escenario posibilitador de cambio.

Marco Conceptual

La familia es el lugar fundamental dónde se comparte, es una fuente de bienestar y lugar donde se gestionan riesgos de sus integrantes, en la misma se presentan las cuatro dimensiones fundamentales del hombre y la mujer: el nacimiento, el amor, el trabajo y la muerte. Definir que es una familia, es complejo y depende desde cómo se vea, puede definirse como

Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos (...) (C.C., T-070/15, p.3, 2015).

Cómo institución jurídica la fuente primaria de la familia es “Desde la perspectiva natural, la familia tiene su origen en la unión afectiva que surge entre un hombre y una mujer, mientras que como institución jurídica su fuente primaria es el matrimonio (C.C., C-271/03, p.1, 2003).

De igual manera, la familia presenta un conjunto de reglas y roles, es vista

Como un sistema social natural con características propias, tales como el desarrollo de un conjunto de roles y reglas, una estructura de poder, patrones específicos de comunicación y formas de negociación y resolución de problemas, a través de las cuales se despliegan las funciones inherentes a su naturaleza como grupo y como institución (...) (C.C., T-523/92, p 15, 2019).

La violencia, puede agruparse en varios tipos: violencia física, verbal, psicológica, económica, patrimonial y sexual. Por lo general, una conlleva a la otra y no se presentan solamente

de manera individual, puede combinarse o incluso presentarse todas. A continuación, se explica en que consiste cada tipo de violencia:

Violencia física: Se refiere a actos físicos como, por ejemplo: patadas, pellizcos, bofetadas, golpes, etc. Pueden llegar al punto de culminar la vida de la persona. En el caso de violencia física, la persona se puede encontrar en situación de peligro físico, siendo víctima por el uso de la fuerza y poder del accionante.

Violencia verbal: De igual manera, hay control y mal uso de poder, uso de palabras soeces, insultos, calumnias, injurias, amenazas, dañar la autoestima del otro, haciendo uso de palabras.

Violencia psicológica: Se establece control sobre la conducta, mediante actitudes se causa temor, miedo, humillaciones, ofensas, intimidaciones que buscan afectar al otro emocionalmente y producir baja autoestima, angustia, depresión, tristezas, entre otros.

Violencia económica: Se establece control mediante el poder abusivo de las finanzas, por ejemplo, en el caso que la mujer es la proveedora económica y el dinero es manejado por la pareja o por el contrario, es su pareja la proveedora económica y no es posible acceder de manera fácil a los gastos personales, esto puede generar relaciones de dependencia.

Violencia patrimonial: Este tipo de violencia está asociada a los bienes, por acción u omisión, se ocasiona, daño, pérdida, sustracción, retención de bienes o documentos destinados a la satisfacción de la mujer.

Violencia sexual: Se trata de un abuso o violación, agresión a la intimidad, a la dignidad, e incluso se presenta entre parejas, pues al no ser consentida, puede afectar, generando trauma psicológico, social o físico coartando la intimidad y reproducción. Abarca el sexo, haciendo uso

de la violencia física, el acoso sexual, el aborto forzado, a la explotación e incluso existen casos de mutilación genital femenina y el comprobar la virginidad.

De igual manera, se habla de daño a la víctima, así: “daño psicológico, físico, sufrimiento sexual y patrimonial (L.1257, art.2, 2008).

Al interior de las familias, confluyen tensiones no adecuadas, que producen daño y conllevan a la violencia, “Podemos definir la violencia intrafamiliar como la forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño (...)” (Molas, 2000, p. 2).

Por el carácter especial de la familia, se requiere de igual protección por parte de las autoridades competentes, las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas. De manera, que la víctima de agresión puede acercarse a la Comisaría de Familia a solicitar medida de protección inmediata, para poner fin a la violencia.

A las medidas de protección se les debe realizar seguimiento, con el fin de verificar que se esté dando cumplimiento a lo que se haya ordenado, es por esta razón que en las Comisarías se cuenta con profesionales encargados de realizar seguimiento a cada uno de los procesos.

Marco Teórico

En la familia sus integrantes tienen la obligación de brindarse respeto mutuo y evitar cualquier hecho de violencia que afecte la armonía. Al definir el maltrato o violencia se suele relacionar con malos tratos o golpes físicos, sin embargo, se pueden presentar varios tipos de violencia o uno solo, violencia verbal, física, sexual, psicológica y económica.

La familia no solamente se constituye por vínculos de consanguinidad, tal como se establece a continuación:

“la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, (...). En esta perspectiva, es posible hacer una referencia a las acepciones de “padres (papá o mamá) de crianza, “hijos de crianza”, e inclusive de “abuelos de crianza (...)” (C.C., T-572/09, 10, 2009).

Definir el término familia es bastante complejo, toda vez, que las sociedades son cambiantes y dinámicas, además influye de gran manera la cultura de cada habitante. Cada vez nos vemos enfrentados a la necesidad de adaptarnos a los cambios de dinámica social, lo que conlleva a redefinir constantemente el término familia.

Es importante, reconocer que, en Colombia, la dinámica familiar es compleja y que hoy en día se pueden identificar diferencias en los tipos de familia, a lo largo de la historia, la tipología familiar ha evolucionado y se ha ido adaptando a las dinámicas actuales.

Como lo ha mencionado De Medina (2001), la violencia es de forma cíclica y se desenvuelve en tres fases: fase de tensión, de agresión y de conciliación o “luna de miel”. La Dra. Amparo Medina es una investigadora terapeuta estadounidense, que ha realizado investigaciones

con pacientes y mujeres víctimas de maltrato ubicadas en casa refugio, ella ha observado un patrón similar en las mujeres, el cual define como ciclo de la violencia, ha descrito el ciclo de violencia en obras tales como “La Violencia contra las mujeres: prevención y detención como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas” y “Libres de la violencia familiar”, a continuación, una breve descripción de cada una de las fases:

Fase de tensión: Se manifiesta con el aumento de conflictos. El hombre violento, aunque hostil aún no es explosivo. La mujer, con la idea de controlar la situación y no generar más tensión, complace, busca la manera de calmar al hombre, acude a un mecanismo llamado negación. Aunque se tiene control de la situación, la tensión va aumentando.

Fase de agresión: Explota la violencia psicológica, física y sexual, a la física siempre le acompaña la Psicológica, se puede perder el control de la ira, reaccione o no la mujer ante la ira del hombre, será golpeada, surge la decisión de la mujer de denunciar los hechos. Al finalizar esta etapa, la mujer opta por la negación de lo sucedido, después, la depresión, desamparo y la sensación de que no tiene sentido acudir a la Ley, pues el hombre no será controlado.

Fase de la luna de miel: El hombre violento se arrepiente de sus actos, inicia de nuevo las expresiones de afecto, promete cambiará e intenta arreglar los errores, en esta fase, la mujer cree que existe una esperanza y que él puede cambiar. El agresor cree que no volverá a golpear a la mujer, porque le ama, empezará a manipular a la mujer con argumentos que le generen culpa o con chantaje. Surge la indecisión, por un lado, desea dejar la relación, pero por otro lado quiere continuar con su pareja. Si denunció los hechos, desea retirar la denuncia, porque él ha cambiado. Volverá a iniciar el ciclo de violencia, por ello, es importante acudir a ayuda profesional.

La Secretaria Distrital de Integración Social, en el “Modelo de seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las Comisarías de Familia de Bogotá D.C.”, propone técnicas de seguimiento y técnicas de contacto, en el respectivo seguimiento de las medidas de protección.

Como técnicas de seguimiento, la entrevista interventiva, la consulta interventiva en domicilio, el taller vivencial. Como técnica de contacto: contacto en domicilio, telegrama y contacto telefónico. Este último (Contacto telefónico) se define en el modelo antes mencionado, de la siguiente manera

El contacto telefónico se encuentra entre las técnicas de contacto, tiene como finalidad conocer la situación actual de la familia y verificar información que ha sido difícil de obtener por el profesional de seguimiento ante la incomparecencia de las partes a las citaciones establecidas, es decir, la llamada se convierte en una forma de comunicación e interacción con las partes, en la que se tiene la oportunidad de informar sobre nuevas citaciones de seguimiento e indagar sobre evolución de la situación de consulta (...). (Galindo, 2018, p 91).

El modelo establece un formato específico, para contacto telefónico, el cual va a ser el principal instrumento para obtener información en la presente investigación.

Márquez Conde, G. (2013), cita a Noemí Díaz Marroquín (2009), establece que la importancia del contacto telefónico con la víctima:

Un modelo de atención integral es un marco teórico común que deben compartir los profesionales que atiendan a mujeres en situación de violencia: éste debe abordar la violencia de género como un fenómeno complejo y por ello la atención debe ser

integral, multidisciplinaria, desde la perspectiva de género, y que evite la victimización secundaria. Adicionalmente, el modelo se divide en seis áreas de servicio: i) atención psicológica; ii) apoyo legal; iii) apoyo social; iv) atención a la salud; v) apoyo telefónico; y vi) atención itinerante (Díaz, 2009).

Para el caso del presente trabajo de grado, se realiza enfoque en la mujer víctima de violencia, lo que nos permite ubicar dicha violencia en atención con enfoque de género. La violencia de género se puede definir como “(...) aquella que se da con base en el desequilibrio de poder existente en las relaciones de género” (González, 2016, p 34).

En la violencia se obliga al otro, se ejerce fuera e incluso poder en contra de la voluntad del otro. Al respecto es pertinente indicar que, por la complejidad del concepto, se analiza desde diferentes aspectos como son estructural, social, relacional, físico y desde la cultura patriarcal, la cultura de la violencia y la posición desigual. Aspectos como la violencia, afectan la salud familiar, todas las situaciones económicas, de salud, laborales, familiares, si se viven en medio de un diario vivir con violencia, afectan la salud de las personas no solo física sino también emocional.

No es posible obviar de qué modo las situaciones sociales, laborales, emocionales, políticas, económicas y culturales presentes en las vidas de las mujeres están incidiendo de modo específico en la salud de éstas. El modo de vivir condiciona el modo de enfermar. La salud, por tanto, tiene género. Es por ello indispensable, trabajar la salud de la mujer de modo diferenciado (Valls, 1997, p. 5).

La violencia doméstica “puede ser interpretada como un acto reprobable, aceptable o relativo para calificar de acuerdo con el juicio argumentativo del contexto, la situación y el significado cultural, social, familiar o individual se le otorgue a determinada conducta” (Rodríguez, 2010, p 3).

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, nace ante la necesidad de reconocer que la mujer ha sido víctima de violencia, (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994) define la violencia de género como:

Todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU 1993, p 3).

La violencia contra la mujer y la niña es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida (...) (OMS 1998, p 3).

Teoría del aprendizaje social: En cuanto a las teorías de la violencia intrafamiliar, encontramos la teoría del aprendizaje social, se enfoca en conductas antisociales y delictivas. Esta teoría explica como aprendemos conductas, las modelamos y modificamos dependiendo el contexto en el cual nos encontremos: familia, colegio, instituciones educativas, trabajo, medios de comunicación, etc. Plantea factores de riesgo desde el aprendizaje humano, tales como asociación – refuerzo diferencial, imitación, deseables y justificadas, entre otras. (Bandura 1959).

Teoría del estrés y afrontamiento: La teoría del estrés se enfoca en las consecuencias que ocasiona el estrés a la persona y su entorno, viéndose afectada por los eventos estresores y los recursos que lo influyen tal como lo refiere (Fierro 1998).

Teoría general de sistemas: Es vista desde una perspectiva holística y perspectiva científica plantea la representación de la realidad, destacando la importancia de las relaciones y los conjuntos

que emergen en la misma. Dicha teoría busca determinar cuáles son los comportamientos sistémicos, desarrollar y formalizar leyes aplicables a todos los comportamientos. La primera formulación a la teoría surge con el biólogo Alemán Ludwig Von Bertalanffy (1901 – 1972), quien presenta sus investigaciones sobre el sistema abierto, pero solo hasta 1945, al culminar la Segunda Guerra Mundial el concepto es acuñado como una teoría (Johansen 2004).

Teoría de los recursos: Esta teoría plantea que poder de las decisiones en una relación familiar se basa en el valor de los recursos (materiales e inmateriales) con los que cuenta cada persona y que aporta a la relación familiar, de manera que dichos recursos de alguna manera se convierten en poder, para esta teoría la violencia es vista como el principal medio para ejercer el poder (Huerta 2014).

Teoría del Control Social: Esta teoría plantea que la violencia se usa si los costos son bajos y no compensan los beneficios. Plantea que las personas abusan de otras porque tienen la oportunidad para violentar y abusar, la falta de control social permite que se presenten circunstancias para agredir al otro, en el caso del presente proyecto, la agresión del hombre hacía la mujer (Bustos 2012).

Marco Normativo

Con el fin de garantizar los derechos de las mujeres víctima de violencia, eliminar toda discriminación y apuntar a la equidad de género, Colombia ha hecho parte de la ONU y de la OEA, con los cuales ha adquirido compromisos.

Instrumentos como la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” definen la violencia hacia la mujer

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad (...) (OAS 1995, p3).

El protocolo de las Naciones Unidas para sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complemento de la Convención de las Naciones Unidas, busca respetar los derechos y la cooperación entre los Estados.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, reconoce que las relaciones de poder desiguales entre la mujer y el hombre, la subordinación de la mujer respecto al hombre desde hace décadas se ha manifestado en violencia contra la mujer.

Resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial sobre la Mujer: declaración y plataforma de acción de Beijing, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, cuyo fin es

promover igualdad para todas las mujeres del mundo, a través de varios objetivos como por ejemplo: conservar políticas macroeconómicas que tengan en cuenta las necesidades de la mujeres; asegurar que los derechos sean iguales para todos; acceso a la educación, eliminar el analfabetismo entre las mujeres; fomentar el acceso de la mujer a servicios de atención de la salud; en cuanto a violencia, también se plantean varios objetivos, tales como: adoptar estrategias para prevenir y culminar la violencia contra la mujer, sancionar y reparar daños ocasionados.

A nivel internacional, se establecen también otros convenciones y trataos internacionales, tales como: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW 1979), II Conferencia Mundial sobre la Mujer, México (1975); II Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague (1980); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994), Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Dando cumplimiento a lo anterior y en busca de sancionar la violencia de género, en especial las violencias que afectan a las mujeres, Colombia ha sancionado la siguiente legislación:

La Constitución Política de Colombia, en este caso retomamos el artículo 42, anteriormente mencionado.

Ley 82 de 1993: El objetivo brindar apoyo a la mujer cabeza de familia.

Ley 294 de 1996: Previene y sanciona la violencia intrafamiliar.

Ley 575 de 2000: Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Decreto reglamentario 652 de 2001: Reglamenta Ley 294 de 1996 y reformada en algunos artículos la Ley 575 de 2000.

Ley 823 de 2003: El fin es la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ley 882 de 2004: Modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, quedando así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión (L.882, art 229, 2004).

Ley 906 de 2004 modificada en algunos de sus artículos por la Ley 1142 de 2007: Expedición del Código de Procedimiento Penal.

Ley 1098 de 2006: Con dicha ley se expide Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1142 de 2007: Reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y busca la prevención y represión de los delitos.

Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación a la mujer.

Decreto 164 de 2010: Crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

Decreto 4463 de 2011: Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. El decreto pretende promover el reconocimiento social y económico de las mujeres, la igualdad y discriminación.

Decreto 4796 de 2011: Reglamenta en parte los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008.

Decreto 4798 de 2011: Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.

Decreto 2733 de 2012: Establece deducciones en los impuestos a las empresas que incluyan en la contratación a mujeres víctimas de violencia.

Resolución No. 459 de 2012: Pretende la atención integral en salud para las víctimas en los casos de violencia sexual

Decreto 2734 de 2012: Busca reglamentar medidas de atención a las mujeres víctimas.

Ley 1542 de 2012: Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal. Pretende garantizar la protección en los casos de delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y II desistibles de los delitos.

Decreto 1930 de 2013: Surge la Política Pública Nacional de Equidad de Género.

Resolución No. 163 de 2013: Establece lo que le compete a las Comisarias de Familia respecto a hechos de violencia.

Ley 1639 de 2013: Busca protección a las mujeres víctimas de ácido.

Ley 1719 de 2014: Adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.

Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely): "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones".

Ley 1773 de 2016 (Natalia Ponce): Con la cual se busca la protección y sanción de las víctimas por agentes químicos como el ácido.

Metodología

Mediante la modalidad de trabajo de grado y conociendo los antecedentes de la problemática y el motivo que lleva a iniciar la investigación, se procederá a la revisión física de medidas de protección en la Comisaría Bosa II, guardando la confidencialidad de cada una de las medidas y de la información allí contenida. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos, se tendrá en cuenta dichas medidas de protección en los que se ha presentado inasistencia, especialmente la mujer accionante de la medida.

El presente proyecto de grado se basa en investigación, con enfoque mixto, las fuentes de investigación del presente proyecto son bibliográfica y metodológica, toda vez que la recolección de información se hace mediante formato establecido en investigación de campo, centrándose como lugar de dicha investigación la Comisaria de Bosa II.

Las técnicas utilizadas son la observación directa, trabajo de campo y entrevista informal no estructurada haciendo uso del contacto telefónico, información que previamente se ha registrado en formato establecido para tal fin, el cual es usado en el área de seguimiento. Las medidas de protección en las que se ha usado el contacto telefónico son obtenidas mediante muestreo probabilístico – aleatorio simple, seleccionadas al azar, de un documento en Excel donde previamente se han registrado medidas de protección pares.

Una vez identificada la información se realizará una compilación de los datos y se procederá a tabular los mismos con el objetivo de analizar la información, tanto por personas implicadas como no implicadas en el proceso de observación.

Se analizarán las situaciones y acciones relacionadas, manteniendo la confidencialidad de los datos, se recogerá la más amplia perspectiva posible y a medida que se avanza, centrándonos en los motivos de la inasistencia.

En el proyecto de investigación no se relaciona cada uno de los números asignados como medidas de protección o RUG, dado a que como se ha mencionado, se protege la confidencialidad de dicha información y la sensibilidad que genera.

7 CAPITULO I. FACILIDADES DE ACCESO QUE TIENEN LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA A DENUNCIAR Y/O A SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las Comisarías de Familia, son el “primer lugar de acceso a la justicia familiar”, cumplen funciones legales y su objetivo es proteger a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, a través de medidas de protección y Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos. Las Comisarías de Familia surgen con el decreto 2737 de 1989, el cual estableció en su artículo 295: Créanse las Comisarías Permanentes de Familia de carácter policivo, cuyo número y organización serán determinados por los respectivos Concejos Municipales o Distritales. (...) (Dec. 2737, art 295, 1989).

Ante la visualización del incremento de los actos de violencia hacia las mujeres, la cual quedó evidenciada en instrumentos como Forensis para la Vida y estudios de entidades como Acción Social, desde antes de la promulgación de la Constitución de 1991 nació la Consejería Presidencial para Juventud, Mujer y la Familia la cual abordaba, entre otros temas, la necesidad de una Política de Equidad de Género.

Con el surgimiento de la Constitución Política de Colombia en el año de 1991, el artículo 43 estableció la igualdad de los derechos para el hombre y la mujer y con el artículo 93 se ratificaron tratados y convenios a partir del bloque de constitucionalidad, de esta manera, se hace imperativo el cumplimiento del Estado Colombiano de dichos convenios que incluyen normatividades que favorecen a las mujeres como lo es la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer, ratificada en el año 1980.

Dos premisas de la Constitución Política de Colombia del año 1991 dan origen a las Comisarías de Familia, en primer lugar el artículo 1 y en segundo lugar, el artículo 42, ya mencionado anteriormente.

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Const. P., art 1, 1991).

Posteriormente, surge la Ley 248 de 1995, la cual ratifica la Convención Interamericana, la cual busca prevenir y sancionar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará), el Estado Colombiano empieza a dar cumplimiento a la norma constitucional, no sólo en la protección a la familia, sino creando la consciencia de la necesidad de una normatividad especial que proteja a la mujer.

A continuación, se expide la Ley 294 de 1996, en la cual se confiere las competencias a las Comisarías de Familia, luego surge la Ley 575 de 2000, reformada por la Ley 294 de 1996 en varios artículos.

Por otro lado, la violencia en las familias procede a tipificarse como un delito, es así como el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), queda así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona

mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión (...) (L. 599, art.229, 2000).

Pero no es hasta el año 2007, que, como tal, se crea y se decreta la composición y organización de las Comisarías de Familia, surge entonces, el decreto 4840 de 2007, en el que se ordena disponer de presupuesto para la creación de Comisarías de Familia, así lo establece el artículo 1º:

Dicho decreto ordena, que cada municipio cuente con su respectiva Comisaría de Familia, teniendo en cuenta la población en el mismo, así está estipulado en el artículo 4, “Para atender eficientemente las necesidades del servicio, los distritos y municipios contarán con Comisarías de Familia según la densidad de población (...)” (Dec. 4840, art. 4, 2007).

Las Comisarías de Familia, se crean precisamente para garantizar el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de agresión y de los niños, niñas y adolescentes que presenten vulneración en sus derechos, se define por Comisarías de Familia:

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la Ley (L. 1098, art. 83, 2006).

Para el adecuado funcionamiento de las Comisarías de Familia, se requiere contar con equipos de profesionales idóneos, personal en la recepción que realicen el primer nivel de atención,

Abogados, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Secretario, Notificador, entre otros, la cantidad de profesionales es según las necesidades y la cantidad de población.

Los Comisario/a de Familia requieren los mismos requisitos que un Defensor/a de Familia para posesionarse en dicho cargo. La Ley 1098 de 2006, propone la diferenciación entre las funciones de una Comisaría de Familia y una Defensoría de Familia de ICBF. Algunas funciones son: restablecer los derechos conculcados por violencia; orientar a todos los integrantes de la familia en el ejercicio del restablecimiento de sus derechos; fallar medidas de protección; recibir las denuncias; definir provisionalmente custodias y cuidado personal; practicar rescates; prevención; restablecimiento de derechos y aplicar medidas policivas (L.1098, 2006).

Con el propósito de garantizar los derechos en Colombia y en el exterior, el acceso a los procedimientos administrativos, las medidas de sensibilización y prevención, la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia, las sanciones, los derechos de las víctimas de violencia, se crea la Ley 1257 de 2008.

De manera, que la persona o para el presente caso la mujer víctima de violencia o de daño a su integridad, física, psíquica o sexual, puede solicitar una medida de protección en la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de domicilio, con el fin de buscar culminar los hechos de violencia.

En caso de que la autoridad que asume el caso determine que la persona o mujer que solicita medida de protección ha sido efectivamente víctima de agresión y requiere medida de protección que ponga fin a los hechos que dieron origen a la medida, procederá a proferir medida, en la cual se ordena al accionado o agresor abstenerse de continuar ejerciendo dichos hechos de violencia.

Para ello el Comisario/a dispone, de una serie de medidas previamente establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, las cuales se impondrán según sea el caso, a saber: ordenar desalojo; abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima; prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas, acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico; protección temporal especial de la víctima; ordenar a la autoridad de policía, acompañamiento a la víctima para el reingreso al lugar de su domicilio; decidir provisionalmente custodia y cuidado personal de hijos; suspender tenencia y porte de armas; prohibir cualquier acto de enajenación de bienes; ordenar la devolución inmediata de objetos; cualquiera otra medida necesaria para restablecimiento de los derechos (L.1257, 2008).

A las Comisarías de Familia, se les asigna funciones de Policía Judicial mediante el pronunciamiento de la Resolución 0-2230 de 2017, Diario Oficial No. 50.266 de 16 de junio de 2017.

El día 15 de junio de 2017, el Concejo de Bogotá D.C., crea el acuerdo 676 de 2017, el cual establece lineamientos en los casos de feminicidio.

En el acuerdo, se constituye que las entidades de Distrito, en el marco de sus funciones que asesoren, atiendan u orientes a las mujeres víctimas de violencia, deberán adoptar y aplicar protocolos para la detección de riesgo feminicida y establecer medidas de prevención, con la asistencia técnica de la Secretaria Distrital de la Mujer. Se declara que el día 4 de diciembre será el día Distrital contra el Feminicidio.

El día 20 de junio de 2019, se expide la Ley 1959, la cual modifica y adiciona artículos del Código Penal (Ley 599 de 2000), en dicha Ley se amplían los sujetos que pueden considerarse víctimas de violencia: padre y madre de familia, aún si no presentan convivencia bajo el mismo

techo; cónyuges o compañeros permanentes, así no convivan juntos; persona que se encarga del cuidado de algún integrante de la familia en su domicilio, así no sea integrante del sistema familiar y personas con las que se haya sostenido relación extramatrimonial de carácter permanente y estabilidad.

Actualmente, Bogotá cuenta con 36 Comisarías de Familia y dos centros de atención especializada, distribuidos de la siguiente manera (SDIS, 2019)

Tabla 1

Comisarías de Familia en Bogotá D.C.

COMISARIAS DE FAMILIA BOGOTA D.C.				
Comisarías de Familia diurnas, Horario de atención de 7:00am hasta las 4:00pm de lunes a viernes	Comisarías de Familia semipermanentes, Horario de atención de 7:00am a 11:00pm de lunes a viernes	Comisarías de Familia permanente, esto es, con atención las 24 horas: Engativá 1, CAPIV	Comisarías de Familia Especiales, una rural y dos móviles.	Dos de atención especial, brindan apoyo y realizan actividades de prevención
1) Usaquén 2 2) Chapinero 3) Santafé 4) San Cristóbal 2 5) Usme 1 6) Usme 2 7) Tunjuelito 8) Bosa 2 9) Kennedy 2 10) Kennedy 3 11) Kennedy 4 12) Kennedy 5 13) Suba 2 14) Suba 3 15) Suba 4 16) Barrios Unidos 17) Teusaquillo 18) Mártires 19) Antonio Nariño 20) Puente Aranda 21) Candelaria	1) Usaquén 1 2) San Cristóbal 1 3) Bosa 1 4) Kennedy 1 5) Fontibón 6) Engativá 2 7) Suba 1 8) Rafael Uribe Uribe 9) Ciudad Bolívar 1 10) Ciudad Bolívar 2	1) Engativá 1 CAPIV	1) Sumapaz 2) Móvil 1 3) Móvil 2	1) CAVIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2) CAIVAS.

Nota: Construcción propia, teniendo en cuenta información de la SDIS.

Procedimiento de atención en la medida de protección

Como se mencionó anteriormente, las Comisarías de Familia buscan prevenir y restablecer los derechos de los integrantes de la familia por situaciones relacionadas a la violencia intrafamiliar u otras establecidas. Internamente se proponen una ruta de atención: “Instructivo: Implementación Ruta Interna De Atención En Comisarías De Familia”, en dicho instructivo, se relacionan cuatro niveles de atención, a saber:

7.1.1 Primer nivel de atención - recepción inicial de usuario.

Para el primer nivel de atención se cuenta con un libro radicador para indicar las personas que solicitan el servicio. Seguidamente, se realiza el llamado de la persona teniendo en cuenta su nombre completo. Será atendido por un profesional a cargo del primer nivel, quien se presentará y le indicará a la persona una atención inicial, de esta manera, se establece un motivo de consulta y se procede a dar el trámite que le corresponda, para ello, se ha solicitado documento de identificación preferiblemente en físico, datos de contacto como lo es teléfono, dirección de ubicación y la información que se considere según el registro en SIRBE (Sistema de Información de Registro de Beneficiarios).

Para la asesoría se confirma si cuenta con atención previa en la Comisaría de Familia, esto se hace en el SIRBE, donde se consulta el RUG de la persona. Teniendo en cuenta la solicitud, se procede a dar inicio a una actuación en sistema, haciendo apertura de la Orden Administrativa de Solicitud del Servicio en el SIRBE, el registro se realiza dejando constancia del motivo de la consulta, datos básicos y se brinda resultado de la atención. Se aclara a la persona, que la nueva

orden de solicitud del servicio solo se abre y se continua si es competencia de la Comisaría de Familia, en caso contrario, es decir, si no es competencia de la Comisaría de Familia, se realiza remisión mediante oficio o formato previsto para tal fin, en el caso de las medidas de protección que no corresponden a la competencia territorial, de todas maneras, se tomaran acciones inmediatas dado el caso. Si el caso es competencia de la Comisaría de Familia se remite al segundo nivel de atención.

7.1.2 Segundo Nivel de atención - Evaluación Inicial del caso.

Para el caso de violencia intrafamiliar, se aplica el “Instrumento de identificación preliminar del riesgo”, luego de dar apertura a la orden administrativa, se indica a la persona las acciones a seguir, sus derechos y el procedimiento legal. Se asesora a la persona para el diligenciamiento de la solicitud de medida de protección, se proyecta auto donde se avoca conocimiento de la solicitud de la medida de protección y se procede a decretar las medidas provisionales a las que haya lugar, se notifica personalmente tanto en el auto como notificación personal, la fecha para llevar a cabo la audiencia de fallo y se hace entrega del apoyo policivo, remisión a medicina legal en caso de violencia física, se realiza el registro de noticia criminal en la fiscalía en el SPOA, citación a Personería, a ICBF, según el caso, de igual manera, se informa al Comisario de Familia para que disponga las acciones que considere pertinentes. El secretario notifica y envía con el notificador los oficios expedidos.

En esta etapa de solicitud de la medida de protección, la mujer u hombre víctima de agresión recibe una orientación sobre los procedimientos legales, se identifica el tipo de violencia y análisis del caso. La persona puede realizar la solicitud de la medida de protección oral o escrita,

sin embargo, se evidencia en las medidas de protección por lo general se hace de manera escrita. Al solicitar una medida se debe entregar información clara tanto de los hechos, así como de la víctima y en lo posible datos de contacto del agresor.

Se hace entrega del auto de fallo provisional que avoca conocimiento, el cual contiene los derechos vulnerados, las normas a aplicar, la citación para la audiencia de fallo de medida de protección y se entregan las remisiones que se consideren según el caso.

Una vez se admite la solicitud se debe tener claro los derechos vulnerados, normas a aplicar y el procedimiento a seguir. Las medidas provisionales deben garantizar que las mujeres no sigan siendo víctimas de violencia hasta tanto se tenga la audiencia de fallo de la medida de protección.

Es importante destacar y recordar, que, en este nivel de atención, la víctima, una vez ha solicitado la medida de protección, en el transcurso de aproximadamente cuatro horas, recibe la medida de protección provisional, en la cual no procede recurso.

7.1.3 Tercer nivel de atención - Intervención del caso.

El/la profesional abogado/a, el día y hora en que se ha solicitado, en el auto que avoca conocimiento de la solicitud de medida de protección, procede a dar la respectiva apertura a la audiencia de trámite de fallo, se realiza el llamado de las personas en la sala de espera, si transcurridos quince (15) minutos de la hora programada, las partes no se hacen presentes se dispone al cierre de la audiencia o reprogramación de la misma, para el caso de que alguna de las partes o ambas, presenten excusa.

En caso de asistencia de las partes previamente citadas, solo se permite el acceso de citados a la audiencia, a menos de que se encuentren representados por apoderado o que una de las partes

o ambas partes traigan testigos. Se procede a la atención de la audiencia aplicando el instructivo correspondiente.

Para los casos, en los que la víctima no asiste y tampoco presente excusa de inasistencia, se escucha en descargos al agresor y se decretan las pruebas pertinentes, posteriormente se profiere fallo de la medida y se fija fecha para el llevar a cabo el primer seguimiento. El fallo se notifica en estrados y se ordena notificar a la persona que no asistió.

En caso contrario, si se presenta la víctima, pero no el agresor, se entiende que el agresor acepta los cargos que se habían formulado en su contra, entonces, se decreta, practica las pruebas y se profiere fallo respectivo a favor de la víctima, de igual manera, se define las respectivas acciones de seguimiento, esto es, estableciendo primera fecha de seguimiento, la cual se agenda al profesional encargado del seguimiento. De igual manera, se notifica fallo en estrados y mediante notificador se procede a dar a conocer el fallo emitido el día de la audiencia de fallo.

En los casos anteriores, donde se puede presentar inasistencia ya sea por parte de accionante o de accionado, o de ambos, sin presentar previa excusa válida de inasistencia, ha de celebrarse de igual manera la audiencia.

Si tanto accionante como accionado de la medida asisten, en audiencia de fallo, se escuchan las partes en descargos, sin perjuicio que el Comisario-a imponga la(s) medida(s) de protección a que haya lugar, se fija fecha para primer seguimiento, la cual se registra en el fallo, se notifica a las partes en estrados y en este caso, se advierte que el fallo es susceptible al recurso de apelación, en caso de recurso se remite a juez de familia, de lo contrario, queda en firme el fallo.

Para cualquiera de los casos, antes de definir el fallo de la medida de protección, se puede solicitar la intervención del equipo psico-social, esto es visita domiciliaria y/o entrevista psicología al niño, niña y/o adolescente. Después se procederá a ingresar la información en SIRBE.

De la medida concedida se debe hacer una correcta explicación a la víctima, y posteriormente se indica la fecha de seguimiento a la misma. Siempre se procuran los espacios que den solución a los conflictos garantizando los derechos de la víctima de la violencia, teniendo en cuenta el desequilibrio de poder entre las partes, buscando llegar a acuerdos a temas como alimentos, custodias, direccionamiento de crianza de los hijos, etc. En cualquier caso de acuerdo, se profiere fallo, sin perjuicio que el Comisario-a imponga la(s) medida(s) de protección a que haya lugar

Las violencias de género no concilian bajo el supuesto de preservar la unidad del sistema familiar. Una vez adelantado el proceso con intervención de los profesionales de diferentes áreas que realizan las audiencias, las visitas domiciliarias, analizan las pruebas testimoniales y documentales, se define si se impone la medida definitiva de protección, indicando la forma en que se hará efectiva.

Cómo se mencionó anteriormente, en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se establecen las medidas de protección que el funcionario competente puede ordenar en fallo de la medida de protección.

7.1.4 Cuarto Nivel de atención - Acciones de Seguimiento.

El profesional de Seguimiento por lo general es un/una Trabajador/a Social. En su atención aplica el instructivo de seguimiento, haciendo uso de las estrategias de seguimiento y de contacto establecidas.

Es aquí donde se da inicio al “seguimiento de la medida de protección”, que se convierte en una etapa definitiva de la atención a las víctimas de agresión, ya que se determina el cumplimiento de la medida, la cesación de actos de violencia y la verificación del restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia.

Mediante el “Contrato 7909/17 Convenio Interadministrativo 10525 DE 2015 SDIS – Universidad Nacional de Colombia”, se crea el “Modelo de seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las Comisarías de Familia de Bogotá D.C.”, la cual plantea o establece las “dimensiones, estrategias, técnicas e instrumentos para el seguimiento y acompañamiento a casos en Comisarías de Familia de Bogotá D.C.”, la última versión del lineamiento entra en vigencia en el mes de febrero de 2018.

El modelo de seguimiento es planteado desde unas dimensiones del modelo metodológico, epistemológico, ontológico y ético político, con perspectivas de derechos, diferencial y de género. Desde el modelo se proponen unas técnicas, a saber: Técnicas de contacto: contacto telefónico, de domicilio y telegramas y Técnicas de seguimiento: Consulta Interventiva en Domicilio, Entrevista Interventiva, Interconsulta Institucional y Talleres Vivenciales de Seguimiento. Anexo a dicho modelo se encuentra el “Instructivo de desarrollo y cierre del seguimiento a Medidas de protección en Comisarías de Familia” y los formatos debidamente formalizados para llevar a cabo el seguimiento.

Una vez, se lleven a cabo las acciones de seguimiento determinadas y no se identifiquen factores de riesgo, se procede a concluir el proceso de seguimiento, para ello se tiene en cuenta el “Instructivo desarrollo y cierre del seguimiento a las medidas de protección en Comisarías de Familia”, cuyo objetivo es: “Verificar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de

protección adoptadas por las Comisarías de Familia, a partir de la identificación de los cambios que han llevado a cabo las familias para resolver sus situaciones de violencia intrafamiliar”. Son cinco las posibilidades de cierre del seguimiento: 1. Compromisos cumplidos, 2. Compromisos cumplidos parcialmente, 3. Imposibilidad de verificar el seguimiento, 4. Se agotaron las estrategias de contacto y 5. Compromisos no cumplidos.

La Comisaría de familia puede solicitar colaboración de las autoridades de la Policía “la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección (...)” (Dec. 4799, art. 3, 2011).

7.1.5 Posibilidad de cierre de seguimiento: compromisos no cumplidos - Incumplimiento de medida de protección

En caso de incumplimiento se podrá solicitar la imposición de sanciones, que va desde una multa hasta el arresto del victimario. Así mismo, si se considera pertinente, se podrá adicionar la medida de protección inicial.

Dependiendo el caso, se impondrá al accionado una multa que puede oscilar entre los 2 y 10 SMLMV, la cual debe ser consignada en una cuenta especial, previamente informada por la Secretaría de la Comisaría. En caso de que el accionado no cancele la multa impuesta, se profiere el respectivo auto, para convertir dicha sanción de la multa en arresto, notificando la conversión al sancionado.

En el marco de este proyecto, la Secretaría de la Mujer creó las casas refugio, cuyo objeto es brindar acogida y atención integral a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, con recepción gratuita para la mujer y sus hijos, hasta por cuatro (4) meses, durante los cuales se brinda

acompañamiento desde diferentes áreas: legal, salud, social y educación, a fin de lograr una reconstrucción de su proyecto de vida.

Es pertinente indicar, que el Ministerio de Justicia y del Derecho en el año 2012 expidió la “Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el Procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género”, la cual establece, entre otras, el procedimiento para la adopción de medidas de protección.

7.1.6 Otras rutas para atender y prevenir la violencia a las mujeres mayores de edad:

La mujer víctima de violencia, puede acudir a recibir atención y orientación también en otras instituciones, tiene derecho a una ruta de atención por la violencia, tiene derecho a que se garantice sus derechos vulnerados, se le brinde apoyo y se garantice la respectiva protección.

Las instituciones se pueden compilar en tres sectores: Sector Justicia: (Comisarías de familia, Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, Jueces de familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses). Sector Salud: (EPS, IPSs, Secretaría de salud) y Sector del Ministerio Público: (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales).

La víctima de violencia intrafamiliar puede acudir también a la Policía Nacional, para que reciban orientación, recepción de las denuncias con policía Judicial, para las comunidades se han dispuesto los CAI y estaciones de policía.

También se puede acudir a la Fiscalía que, como entidad de la rama judicial, puede recepcionar denuncias sobre delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, investigar los delitos y acusar a los agresores ante los juzgados y tribunales que les corresponda, según el caso.

En la URI se atiende las 24 horas del día, se solicita examen o valoración de Medicina Legal, de igual manera, se brinda la orientación según el caso. Se puede acudir en caso de violencia sexual al Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), al Centro de Atención a Víctimas de violencia y al Centro de Atención penal Integral a Víctimas (CAPIV).

El sistema de salud es una entidad distrital que tiene el objetivo de garantizar la salud de la población. A través de la Red de Salud Pública se debe brindar atención integral a las víctimas de violencia, se orienta y se pone en conocimiento de la Fiscalía, se garantiza la recolección de evidencias, se brinda atención en los casos de crisis y los medicamentos en caso de requerirse. Dicha atención se debe garantizar en los hospitales ubicados en las localidades, las IPS, las EPS, los CAMI, los UPA y los UBA.

En el (ICBF), se puede iniciar proceso para la protección integral y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de maltrato infantil y violencia sexual. Se recepcionan los casos donde la víctima sea niño, se realiza verificación de derechos y se dictan las medidas de Restablecimiento de Derechos. En caso de conocer situación de agresión física, se remite mediante oficio en la Comisaría de Familia.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad encargada de realizar el examen médico legal que se requiera por parte de la entidad competente.

También las víctimas de violencia pueden acudir a las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Secretaría Distrital de la mujer y a los centros locales de atención a víctimas – CLAV (Alta Consejería para las Víctimas, la Paz y Reconciliación).

El Distrito ha dispuesto también de líneas telefónicas como la Línea telefónica 123, que es también una opción inmediata de atención y apoyo en caso de presentarse un riesgo de violencia.

El número 123 o único de seguridad y emergencias (NUSE), es una línea telefónica, a la que se puede acceder a todos los números de seguridad y emergencias, tales como bomberos, policía, salud, movilidad y gestión de riesgos. El objetivo del NUSE es garantizar la respuesta en caso de una emergencia o desastre.

Línea Púrpura 01 800 112 137, encargada de brindar orientación y atención psicosocial, también disponible en WhatsApp en el teléfono: 300 755 1846, cuyo objeto es prevenir el feminicidio, el daño emocional y la salud de las mujeres, lo anterior, con el apoyo de orientación y atención psicosocial.

La línea 155, brinda orientación a mujeres que han sido víctimas de violencias e información al acceso a derechos en justicia, psicológicos y médicos.

Línea denuncia penal 018000916999 o al teléfono 5702025.

Línea de atención en salud 106, en la que se puede brindar asesoría respecto a los temas relacionados con la salud.

Se ha creado también, una AAP llamada SOFIAAAP, en convenio con la Alta Consejería Distrital de TIC, esta aplicación móvil busca fortalecer la estrategia de la Administración Distrital en torno a la prevención de las violencias contra las mujeres en Bogotá. Es una aplicación gratis, incluye test, mapas, tips, cuestionarios que permiten identificar si la persona se encuentra en riesgo o está siendo víctima de violencia.

Estas y otras alternativas, desde el ámbito Distrital, a partir de las Políticas de Eliminación de Violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, que hacen parte del actual proyecto “Bogotá territorio seguro y sin violencias contra las mujeres” liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

El Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 526 de 2013, crea los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer, cuyo objeto es abordar las problemáticas de las mujeres en cada una de las veinte (20) localidades de la ciudad. Este es un espacio que aborda un plan de actividades desde tres áreas a saber: espacio público, espacio privado y feminicidio.

Los Consejos Locales de Seguridad, propenden por las ofertas de ferias de empleo, actividades locales para las mujeres, mitigar espacios inseguros en cada localidad, generar estrategias de prevención, espacio educativos y operativos de recuperación de espacios priorizados, entre otras.

Respecto al tema que nos ocupa, se identifica que existen múltiples alternativas para que las mujeres accedan a la solicitud de medidas de protección a su favor, tanto personal como telefónicamente, lo que nos lleva al objeto de estudio puntual de este trabajo de grado, en la Comisaría Bosa II.

Las mujeres víctima de violencia intrafamiliar tienen derechos, los cuales se deben asegurar en el trámite de las medidas de protección y en el cumplimiento de las mismas.

En la Ley 1257 de 2008, se mencionan los derechos que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar: recibir atención integral, asesoría jurídica, dar su consentimiento para exámenes médico-legales, reserva a su identidad, recibir atención médica y psicológica, verdad y justicia, a no ser confrontada, entre otros (L. 1257, 2008)

En conclusión, la mujer víctima de violencia, puede solicitar una medida de protección a su favor, en la cual se otorga las medidas para garantizar su seguridad y ordenar al agresor abstenerse de agredirle nuevamente, si es viable otorgar la medida de protección. En cada localidad hay una o varias Comisarías de Familia a disposición de las víctimas. Sin embargo, en

caso de presentarse en otra Comisaría de Familia diferente a la del domicilio, se otorgará medida de protección provisional y se remite el caso a la Comisaría de competencia.

8 CAPITULO II. FACTORES QUE AFECTAN A LA MUJER, PARA QUE NO ASISTA A AUDIENCIA DE TRÁMITE DE FALLO Y/O SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En la Ciudad de Bogotá, se recibió aproximadamente 24.500 medidas de protección en las Comisarías de Familia, tanto en Comisarías diurnas como en Comisarías con servicio semipermanente, a continuación, relacionamos detalladamente, la cantidad aproximada de medidas recibidas en cada Comisaría.

Tabla 2

Cantidad de medidas recibidas en Comisarías de familia con modalidad de atención diurna

COMISARÍAS DE FAMILIA DIURNAS (7:00am a 4:00am)	
Localidad	Cantidad de medidas protección año 2018
Usaquén 2	514
Chapinero	289
Santafé	280
San Cristóbal 2	803
Usme 1	812
Usme 2	743
Tunjuelito	747
Bosa 2	1747
Kennedy 2	516
Kennedy 3	489
Kennedy 4	530
Kennedy 5	384
Suba 2	651
Suba 3	520
Suba 4	426
Barrios Unidos	365
Teusaquillo	274
Mártires	270
Puente Aranda	786
Antonio Nariño	336
Candelaria	69

Nota: Adaptada de información obtenida de SIRBE y SDIS, en la que se detalla la cantidad de medidas recibidas en Comisarías de Familia durante el año 2018.

Tabla 3

Cantidad de medidas recibidas en Comisarías de familia con modalidad de atención semipermanente.

COMISARÍAS DE FAMILIA SEMIPERMANENTES (7:00am a 3:00pm y de 3:00pm a 11:00)	
Localidad	Cantidad de medidas protección año 2018
Usaquén 1	723
San Cristóbal 1	1009
Bosa 1	1909
Kennedy 1	1302
Fontibón	969
Engativá 2	1190
Suba 1	1251
Rafael Uribe Uribe	970
Ciudad Bolívar 1	2105
Ciudad Bolívar 2	1505

Nota. Adaptada de información obtenida de SIRBE y SDIS, en la que se detalla la cantidad de medidas recibidas en Comisarías de Familia durante el año 2018.

Las Comisarías de Familia con más cantidad de solicitud de medidas de protección son Ciudad Bolívar 1 y Bosa 1, teniendo en cuenta que éstas son semipermanentes, (para cada turno un equipo de Comisaría), se puede inferir, que según los datos obtenidos en SIRBE, la Comisaría de Familia con mayor cantidad de recepción de medidas de protección es Bosa II.

A continuación, se relacionan las Comisarías de Familia, organizadas según la cantidad de medidas solicitadas por la comunidad, de mayor cantidad a menor cantidad de solicitud de medidas de protección.

Tabla 4

Comisarías de Familia Organizadas según cantidad de medidas recibidas.

COMISARÍAS DE FAMILIA BOGOTÁ		
	Localidad	Cantidad de medidas protección año 2018
1	Ciudad Bolívar 1	2105
2	Bosa 1	1909
3	Bosa 2	1747
4	Ciudad Bolívar 2	1505
5	Kennedy 1	1302
6	Suba 1	1251
7	Engativá 2	1190
8	San Cristóbal 1	1009
9	Rafael Uribe Uribe	970
10	Fontibón	969
11	Usme 1	812
12	San Cristóbal 2	803
13	Puente Aranda	786
14	Tunjuelito	747
15	Usme 2	743
16	Usaquén 1	723
17	Suba 2	651
18	Kennedy 4	530
19	Suba 3	520
20	Kennedy 2	516
21	Usaquén 2	514
22	Kennedy 3	489
23	Suba 4	426
24	Kennedy 5	384
25	Barrios Unidos	365
26	Antonio Nariño	336
27	Chapinero	289
28	Santafé	280
29	Teusaquillo	274
30	Mártires	270
31	Candelaria	69

Nota. Adaptada de información obtenida de SIRBE y SDIS, en la que se detalla la cantidad de medidas recibidas en Comisarías de Familia durante el año 2018.



Elaboración propia: Información obtenida de SIRBE y SDIS, en el grafico se relaciona en orden, las localidades con mayor número de inicio de medidas de protección a menor cantidad.

Como se mencionó anteriormente, la SDIS, plantea en el “Instructivo de implementación ruta interna de atención en Comisarías de Familia”, el cual propone niveles de atención al interior de una Comisaría de familia, recordemos:

1. Primer Nivel: Recepción Inicial del Usuario.
2. Segundo Nivel: Evaluación Inicial del Caso
3. Tercer Nivel: Intervención del caso.
4. Cuarto Nivel: Seguimiento

Para cada nivel de atención la SDIS – Subdirección de Familia, dispone un instructivo de atención, procedimiento y formatos, de igual manera, un perfil profesional de atención.

Recordemos: Cuando una mujer víctima de agresión, se acerca a la Comisaría de Familia a solicitar medida de protección es atendida inicialmente en el primer nivel de atención, donde se hará una recepción y se identificará si cuenta con medida de protección o se acerca por primera vez. Si la medida de protección es de competencia de la Comisaría de Familia se continuará allí, en caso contrario, se hará la remisión a la Comisaría de su competencia, mediante oficio. En el segundo nivel de atención, se entregará a la persona el formato de solicitud de medida de protección, se avoca conocimiento de la medida o dado el caso el incumplimiento, se decreta medida de protección provisional, se fija fecha para audiencia, se elaboran los oficios que se ameriten según cada caso y se notifican las partes.

Sin embargo, se presenta el caso, en que accionante, accionado o ambos no asisten a la audiencia de fallo de medida de protección o al seguimiento de la medida de protección. En este punto donde interviene el profesional del nivel III.

En el caso del tercer nivel, el Instructivo: Implementación ruta interna de atención en Comisarías de familia, establece:

Si las partes citadas a la audiencia no se han presentado luego de quince (15) minutos de la hora programada, dependiendo del caso a tratar y de la situación presentada, se dispondrá el cierre de la audiencia o la reprogramación de la misma (...) (lineros 2015, p. 7).

En los casos de presentarse inasistencia ya sea por parte de accionante o de accionado, o de ambos, sin presentar previa excusa válida de inasistencia, ha de celebrarse de igual manera la audiencia:

Término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes sin excusa válida. En ningún caso el término de la audiencia podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la petición de protección. En dicha audiencia se practicarán las pruebas y se tomarán las decisiones de fondo. Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará (...) (L. 575, art. 7, 2000).

De manera que, si ninguna de las partes se presenta y no hacen llegar excusa por la inasistencia, se decreta y practican las pruebas que el profesional considere pertinentes con el apoyo del equipo psicosocial y se profiere el fallo por medio de providencia motivada el cual contendrá la primera fecha para seguimiento.

Cuando no asiste la mujer víctima de agresiones y no presenta excusa por la inasistencia, a la audiencia de fallo de medida de protección, se escucha en descargos únicamente al presunto agresor. En el caso, que el presunto agresor no comparezca y no presente excusa de inasistencia, se entiende que el presunto agresor acepta los cargos que se han formulado en su contra, se procede a decretar y practicar las pruebas a las que haya lugar. En ambos casos, se profiere el fallo por medio de providencia motivada, se notifica en estrados a las partes que asiste y se ordena comunicar a la persona que no asiste.

Si ambas partes o alguna de las partes, presenta excusa justificada por la inasistencia, se deberá señalar una nueva fecha para la audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes cinco (5) días.

Se presentan casos en los que las partes no asisten al fallo de la medida de protección, pero si al seguimiento o asisten al fallo y no al seguimiento o no asisten ni al fallo ni al seguimiento.

Cómo se ha mencionado anteriormente, luego de fijar medidas provisionales, se fija fecha para audiencia de fallo, sin embargo, se ha presentado casos, en los que no asiste el accionado, la accionante o ambos. Aleatoriamente, se ha tomado una muestra de 50 medidas de protección, en la que únicamente se ha obtenido información respecto a la asistencia de fallo de medida de protección, tanto en el accionante como el accionado.

Tabla 5

Asistencia a fallo de la medida de protección.

MP al azar	Asiste Accionante SI/NO	Asiste Accionado SI/NO
1	NO	NO
2	SI	SI
3	SI	SI
4	NO	SI
5	NO	NO
6	SI	SI
7	SI	SI
8	SI	SI
9	SI	SI
10	SI	NO
11	SI	NO
12	SI	NO
13	SI	SI
14	SI	SI
15	NO	NO
16	SI	NO
17	NO	NO
18	SI	NO
19	SI	SI
20	NO	NO
21	NO	NO
22	SI	NO
23	SI	SI
24	SI	SI
25	SI	SI
26	SI	SI
27	NO	NO

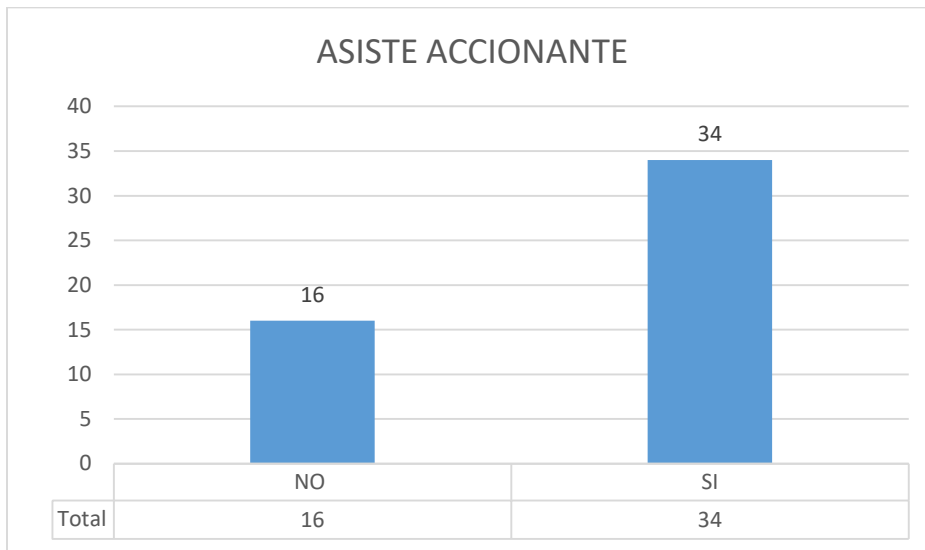
NO COMPARECENCIA DE MUJERES AUDIENCIA DE TRÁMITE Y/O
SEGUIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN COMISARÍAS DE FAMILIA

65

28	SI	SI
29	SI	SI
30	NO	NO
31	SI	SI
32	SI	NO
33	SI	SI
34	SI	SI
35	NO	NO
36	NO	NO
37	SI	SI
38	SI	SI
39	NO	NO
40	SI	NO
41	NO	NO
42	SI	SI
43	SI	SI
44	NO	NO
45	NO	NO
46	SI	SI
47	NO	NO
48	SI	SI
49	SI	SI
50	SI	NO

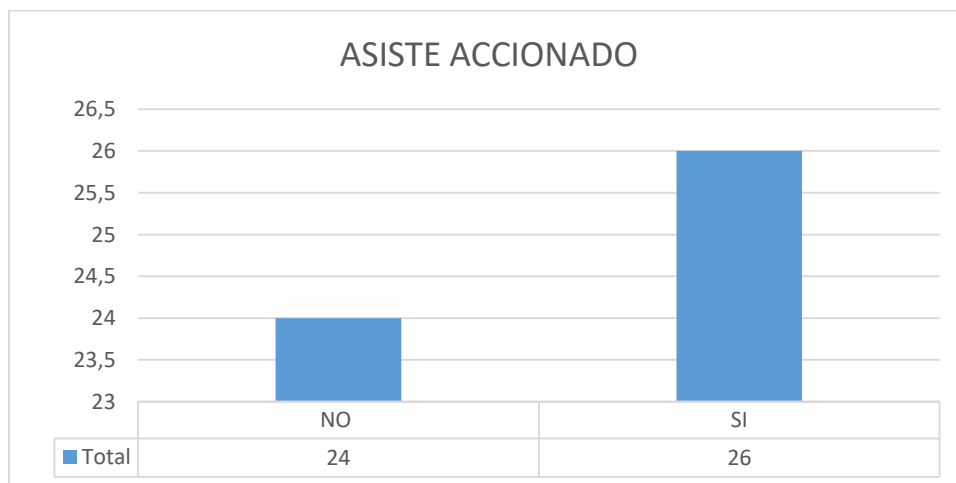
Elaboración propia, en 50 medidas de protección al azar cuyo accionante es una mujer, se verifica la asistencia a fallo de la medida de protección tanto de accionante como de accionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, relacionamos mediante gráfico, la asistencia e inasistencia a los fallos de medidas de protección tanto del accionante como del accionado.



Elaboración propia, en una muestra de 50 medidas de protección recibidas en el año 2018 en la Comisaría de Bosa,, se procede a revisar si accionante asiste o no al fallo de la medida de protección.

Según la información obtenida en la muestra, el 32% de accionantes no asiste a fallo de la medida y el 68% si asiste, mientras que, en el caso del accionado de la medida, el 52% asiste al fallo y el 48% no asiste.



Elaboración propia, en una muestra de 50 medidas de protección recibidas en el año 2018 en la Comisaría de Bosa, se procede a revisar si accionado asiste o no al fallo de la medida de protección.

Para la atención del cuarto nivel de atención correspondiente a seguimiento, se cuenta con un modelo, la última versión del lineamiento entra en vigencia en febrero de 2018.

El modelo de seguimiento es planteado desde unas dimensiones del modelo metodológico, epistemológico, ontológico y ético político, con perspectivas de derechos, diferencial y de género. Desde el modelo se proponen unas técnicas, a saber: Técnicas de contacto: contacto telefónico, de domicilio y telegramas y Técnicas de seguimiento: Consulta Interventiva en Domicilio, Entrevista Interventiva, Interconsulta Institucional y Talleres Vivenciales de Seguimiento. Anexo al modelo se encuentra el “Instructivo de desarrollo y cierre del seguimiento a Medidas de protección en Comisarías de Familia” y los formatos de seguimiento.

Es a partir de las técnicas de contacto, específicamente, la técnica de contacto telefónico, en la que se procede a identificar cuáles son los factores que afectan para que la mujer no asista a audiencia de trámite de fallo y/o medida de protección por violencia.

Según el “Modelo de seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las comisarías de familia de Bogotá D.C.”, se entiende por contacto telefónico, lo siguiente:

“El contacto telefónico se encuentra entre las técnicas de contacto, tiene como finalidad conocer la situación actual de la familia y verificar información que ha sido difícil de obtener por el profesional de seguimiento ante la incomparecencia de las partes a las citaciones establecidas (...) (p 91)”.

De igual manera, el modelo de seguimiento y acompañamiento propone ciertas condiciones para su aplicación, sugiere el uso de esta técnica para determinados casos: En los casos en que las partes no asisten a la Comisarías de Familia en las citaciones de seguimiento, después de haber

citado, el contacto telefónico puede facilitar verificar el cumplimiento de lo ordenado en la medida. En los casos en que se requiere verificar urgentemente el cumplimiento de la medida y cuando las partes no desean asistir al seguimiento en la Comisaría de Familia (p 92).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a hacer uso de la técnica de contacto, para establecer contacto telefónico con 120 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a quienes se indagó por dinámica familiar actual, cumplimiento de la medida de protección y motivos de inasistencia a seguimiento, (es importante señalar que la información es de carácter confidencial, razón por la cual, a continuación, se relaciona los resultados de cada una de las llamadas:

Tabla 6

Resultado obtenido en llamadas telefónicas

Medidas de protección al azar	Se establece contacto con la accionante SI/NO	Resultado de la llamada telefónica
1	NO	Apagado
2	NO	Apagado
3	SI	Olvido de citación
4	NO	Apagado
5	SI	Olvido de citación
6	SI	Olvido de citación
7	NO	Fuera de Servicio
8	NO	Fuera de Servicio
9	NO	Apagado
10	SI	Sin información
11	SI	Sin información
12	NO	Nadie contesta
13	NO	Nadie contesta
14	NO	Apagado
15	NO	Fuera de Servicio
16	NO	Nadie contesta
17	SI	Olvido de citación
18	SI	Olvido de citación
19	NO	Nadie contesta
20	SI	No comprensión
21	SI	No comprensión
22	SI	Motivos Laborales
23	NO	Nadie contesta
24	SI	No interés

NO COMPARECENCIA DE MUJERES AUDIENCIA DE TRÁMITE Y/O
SEGUIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN COMISARÍAS DE FAMILIA

69

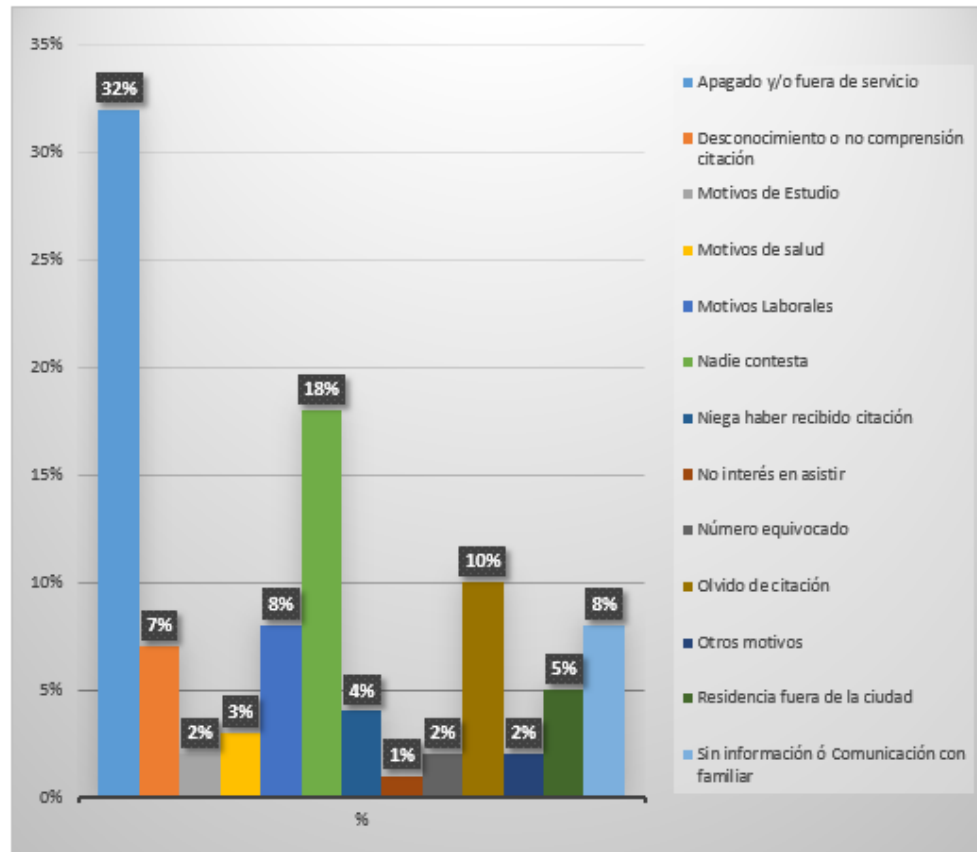
25	NO	Nadie contesta
26	SI	Olvido de citación
27	NO	Nadie contesta
28	NO	Apagado
29	NO	Nadie contesta
30	SI	Olvido de citación
31	SI	Motivos de estudio
32	SI	Contacto con familiar
33	NO	Nadie contesta
34	NO	Número equivocado
35	NO	Nadie contesta
36	SI	Niega haber recibido citación
37	SI	Niega haber recibido citación
38	NO	Apagado
39	SI	Motivos de salud
40	NO	Apagado
41	NO	Apagado
42	SI	No comprensión
43	SI	No comprensión
44	NO	Apagado
45	NO	Apagado
46	NO	Apagado
47	SI	Residencia fuera de la ciudad
48	NO	Nadie contesta
49	SI	No brinda información
50	SI	Contacto con familiar
51	NO	Nadie contesta
52	SI	Motivos de salud
53	NO	Nadie contesta
54	SI	Olvido de citación
55	NO	Apagado
56	NO	Nadie contesta
57	NO	Nadie contesta
58	SI	No brinda información
59	SI	Olvido de citación
60	SI	Motivos Laborales
61	SI	No comprensión
62	NO	Nadie contesta
63	SI	Olvido de citación
64	SI	No comprensión
65	NO	Apagado
66	NO	Fuera de Servicio
67	NO	Fuera de Servicio
68	NO	Fuera de Servicio
69	NO	Apagado
70	SI	Niega haber recibido citación
71	SI	No comprensión
72	SI	Contacto con familiar

NO COMPARECENCIA DE MUJERES AUDIENCIA DE TRÁMITE Y/O
SEGUIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN COMISARÍAS DE FAMILIA

70

73	NO	Apagado
74	SI	Otros motivos
75	SI	Olvido de citación
76	NO	Fuera de Servicio
77	NO	No brinda información
78	SI	Niega haber recibido citación
79	NO	Número equivocado
80	SI	Motivos laborales
81	SI	Motivos laborales
82	SI	Residencia fuera de la ciudad
83	NO	Apagado
84	NO	Nadie contesta
85	SI	Residencia fuera de la ciudad
86	SI	Residencia fuera de la ciudad
87	SI	Residencia fuera de la ciudad
88	SI	Residencia fuera de la ciudad
89	SI	Motivos Laborales
90	NO	Apagado
91	NO	Fuera de Servicio
92	NO	Apagado
93	NO	Apagado
94	NO	Fuera de Servicio
95	SI	Motivos Laborales
96	SI	Motivos Laborales
97	SI	Niega haber recibido citación
98	NO	apagado
99	SI	Olvido de citación
100	NO	Contacto con familiar
101	NO	Apagado
102	NO	Apagado
103	NO	Apagado
104	SI	Motivos de estudio
105	NO	Apagado
106	SI	No comprensión
107	SI	Motivos Laborales
108	SI	Motivos Laborales
109	NO	Apagado
110	NO	Nadie contesta
111	NO	Apagado
112	SI	Otros motivos
113	SI	Motivos de salud
114	NO	Apagado
115	NO	Nadie contesta
116	NO	Nadie contesta
117	NO	Apagado
118	NO	Equivocado
119	NO	Nadie contesta
120	SI	Olvido de citación

Elaboración propia – Resultado del contacto telefónico realizado a 120 mujeres que acudieron a la Comisaría Bosa II en el año 2018 a solicitar medida de protección y han presentado inasistencia al seguimiento.



Elaboración propia – Resultado del contacto telefónico realizado a 120 mujeres que acudieron a la Comisaría Bosa II en el año 2018 a solicitar medida de protección y han presentado inasistencia al seguimiento.

Consolidada de la información obtenida de las llamadas de seguimiento, se pudo evidenciar que el 32% de los números marcados se encuentran apagados o fuera de servicio, en el 18% nadie contesta y un 2% número equivocado.

De las mujeres con las que se pudo establecer contacto telefónico, el 10% manifestó olvido de la citación y un 7% desconocimiento de las citaciones.

De aquellas que conocían y recordaban la citación, un 8% aduce motivos laborales, un 3% motivos de salud, un 2% motivos de estudio, un 1% reconocen su falta de interés en asistir y un

2% otros motivos, mientras que un 5% indica un cambio de residencia a un lugar fuera de la ciudad.

No es posible lograr la comunicación directa con el 8% de las mujeres ya que quien atiende la llamada manifiesta ser un familiar.

Solicitud de Medidas Según Estratificación

En todas las familias de los estratos sociales se presenta violencia intrafamiliar, no en vano, en todas las localidades hay Comisarías de Familia.

La complejidad de la violencia se expresa en la gran diversidad de tipos y niveles existentes en los distintos estratos sociales. Según su naturaleza, la violencia se puede clasificar en manifestaciones de negligencia, agresión emocional, verbal, patrimonial, física y sexual (...) (Acuña 2011, p.3).

Teniendo en cuenta, la estratificación socioeconómica, planteada en la Secretaria Distrital de Planeación, se procede a asignar a cada localidad los estratos predominantes, a fin, de organizar cada localidad, de manera consecutiva del más bajo al más alto estrato, con su respectiva cantidad de medidas recibidas, así:

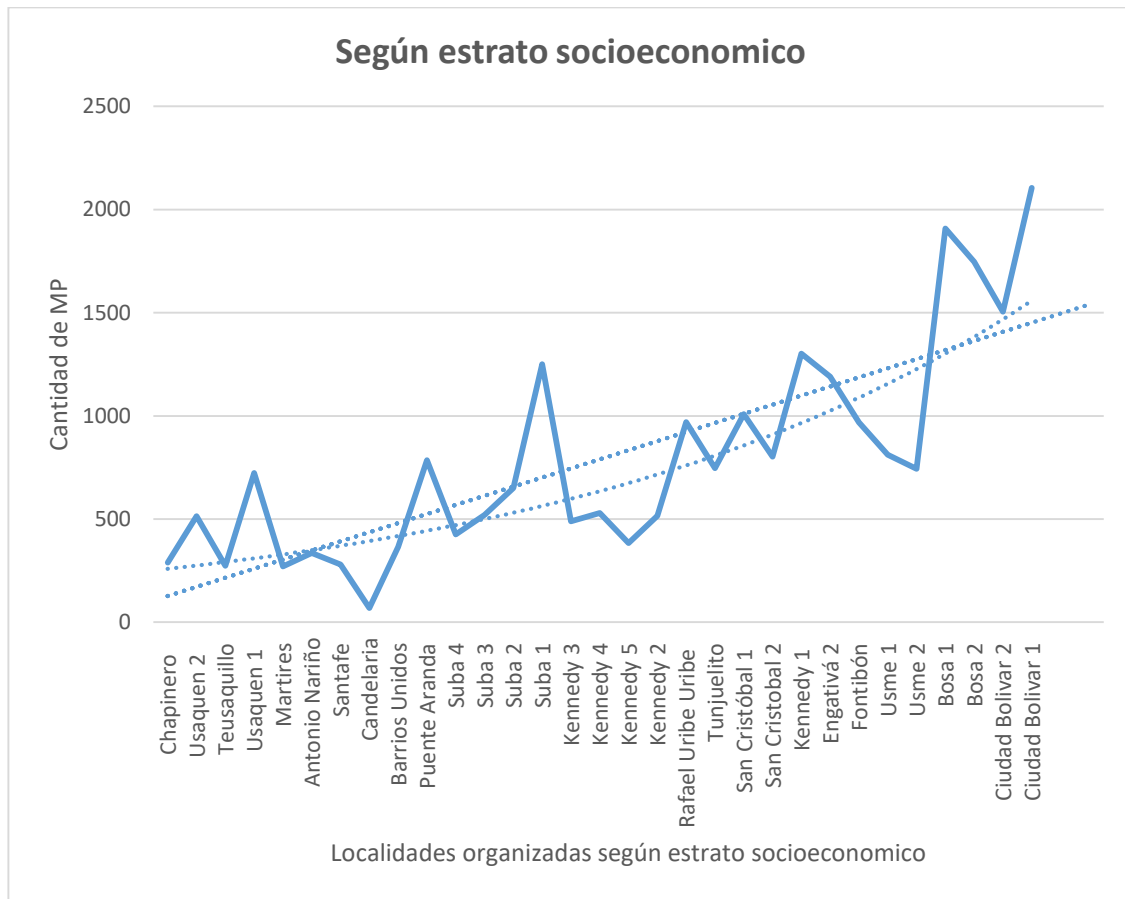
Tabla 7.

Comisarías de Familia de Bogotá, organizadas según estrato

COMISARIAS DE FAMILIA BOGOTA ORGANIZADAS SEGUN ESTRATO		
Localidad	Estratos predominantes	Cantidad de medidas protección año 2018
Chapinero B5B5:B35	5 y 6	289
Usaquén 2	4, 5 y 6	514
Teusaquillo	4 y 5	274
Usaquén 1	4 y 5	723
Mártires	3 y 4	270
Antonio Nariño	3 y 4	336
Santafé	3 y 4	280
Candelaria	3 y 4	69
Barrios Unidos	3 y 4	365
Puente Aranda	2, 3 y 4	786
Suba 4	2, 3 y 4	426
Suba 3	2, 3 y 4	520
Suba 2	2, 3 y 4	651
Suba 1	2, 3 y 4	1251
Kennedy 3	2 y 3	489
Kennedy 4	2 y 3	530
Kennedy 5	2 y 3	384
Kennedy 2	2 y 3	516
Rafael Uribe Uribe	2 y 3	970
Tunjuelito	2 y 3	747
San Cristóbal 1	2 y 3	1009
San Cristóbal 2	2 y 3	803
Kennedy 1	2 y 3	1302
Engativá 2	2 y 3	1190
Fontibón	2 y 3	969
Usme 1	1 y 2	812
Usme 2	1 y 2	743
Bosa 1	1 y 2	1909
Bosa 2	1 y 2	1747
Ciudad Bolívar 2	1 y 2	1505
Ciudad Bolívar 1	1 y 2	2105

Nota: Adaptado según información suministrada en la Secretaría Distrital de Planeación, se asigna a cada localidad los estratos predominantes y se organizan de más alto estrato, a más bajo estrato.

De lo anterior, se puede inferir que, a más bajo estrato, mayor cantidad de medidas se recibieron y a mayor estrato, menos medidas se recepcionaron en las Comisarías en Bogotá durante el año 2018, tal como se relaciona a continuación en la siguiente figura, en la que se destaca la línea de tendencia.



Elaboración propia, según SDP se ha asignado a cada localidad los estratos más predominantes, posteriormente se han organizado del estrato más bajo al más alto, cada una con la cantidad de medidas recibidas durante el año 2018.

Si bien en todos los estratos se presenta violencia intrafamiliar, se concentra aumento de medidas de protección en los estratos 2 y 3, a medida que aumenta estrato, disminuye cantidad de denuncias y solicitudes de medidas de protección.

Según Morrison (1997), (...) Se estima que la violencia intrafamiliar repercute fuertemente sobre el ingreso de las personas víctimas de la agresión y de quien agrede, su entorno social (...) (Citado por Ramírez, 2011, p.31).

Análisis y Discusión de Resultados

A pesar de que en la audiencia de imposición de la medida de protección se hace una lectura del fallo, se da una explicación de los pasos a seguir, así como se hace énfasis en la importancia de dar continuidad al proceso acudiendo a las audiencias de seguimiento y fijando fecha de seguimiento en el fallo de la medida de protección, el 10% de las mujeres que no asisten manifiestan olvido de la citación, un 7% desconocimiento del seguimiento, 4% niega haber recibido la citación y el 1% aduce no tener interés en continuar el proceso.

Lo anterior, motivados por la no presencia de nuevos hechos de violencia, en los acuerdos privados entre accionante y accionado o no interés en el proceso, situaciones que conllevan a la culminación del seguimiento por imposibilidad de verificar los hechos.

El desinterés de la víctima se evidencia también en las bajas tasas de sentencias condenatorias, según el informe de rendición de cuentas 2017 – 2018 de la Fiscalía General de la Nación, se obtuvieron los siguientes resultados tramitados por las direcciones seccionales de la entidad, “15,5% en formulación de imputación, 4% sentencias condenatorias, 0,8% principio de oportunidad, 5,6% preclusión, 2,6% sentencia absolutoria y el archivo en un 71,5%” (p 66).

Las mujeres que no olvidaron la citación no tienen la precaución de indicar los motivos que les impiden acudir a la diligencia, buscando una reubicación de la cita.

No son del todo confiables los datos de contacto suministrados al iniciar el proceso ya que el 32% de los números marcados se encuentran apagados o fuera de servicio, en el 18% nadie contesta y un 2% número equivocado.

De las 120 llamadas realizadas, se establece contacto telefónico con el 47%, de manera que con 53% no es posible ningún tipo de contacto, lo anterior, permite inferir que en un porcentaje más alto no es posible obtener información y si no han asistido al fallo de la medida de protección y/o al seguimiento, no es posible verificar en el seguimiento las condiciones actuales y cumplimiento de la medida de protección, es probable, que en caso de presentarse nuevos hechos de violencia, al no referirlos en la entrevista de seguimiento o al no acercarse en la Comisaría de Familia a informar dichos hechos, puede perpetuar dicha violencia manteniendo las familias en un ciclo de violencia por el desconocimiento y la no asistencia a las citaciones emanadas por el despacho de la Comisaría.

Conclusiones y Recomendaciones

Uno de los aspectos que motivó el tema de este proyecto de grado, fue la experiencia desde cada una de las profesiones que ejercemos y que nos llevaron a optar por la Especialización en Derecho de Familia.

Desde las Entidades Públicas en las que trabajamos y que abordan directamente el tema, se inician los procesos de orientación a las mujeres que acuden a plantear las distintas situaciones que afectan su diario vivir y que repercuten a nivel social, cultural, personal y familiar.

Esto conlleva a un alto grado de responsabilidad en ese primer acercamiento al dar una orientación que permita a las mujeres tomar decisiones responsables.

Sin embargo, es pertinente indicar que dicha orientación se hace de acuerdo a lo que plantea la mujer en su solicitud de información. Este escenario permite, en un primer momento, que la

mujer pueda aclarar sus inquietudes frente a las alternativas a las que puede acudir para dirimir su conflicto, teniendo en cuenta que la etapa de arreglo directo ya fue agotada y que es necesaria la intervención de un tercero con opciones que, según su realidad, van desde la conciliación hasta poner en marcha el aparato jurisdiccional en las Comisarías de Familia, con el apoyo de otras Entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal, entre otras.

Como se indicó anteriormente, en este primer acercamiento las mujeres buscan orientación jurídica y saber a qué Entidad se puede acudir, en la Personería de Bogotá son escuchadas y dependiendo de su caso son remitidas a la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de residencia a fin de dar inicio a su proceso de solicitud de medida de protección.

Una vez en la Comisaría de Familia se da inicio al procedimiento que se mencionó en el desarrollo de este escrito, con un filtro inicial, la atención por parte de un profesional, la generación de la medida de protección y todos los demás actos urgentes que establece el procedimiento.

Sin embargo, queremos evidenciar lo que no es posible diligenciar en los formatos y es el actuar de la mujer que, en un gran porcentaje, busca ayuda cuando ha sido agredida física o verbalmente en varias oportunidades por su pareja.

En estas mujeres es notorio el temor de dar el paso hacia la búsqueda de ayuda, ya que además de estar en escenarios de vulnerabilidad, tienen sentimientos de culpa por iniciar acciones que pueden perjudicar a su pareja de forma laboral y con ello afectar la economía del hogar, especialmente cuando son amas de casa y el hombre es el proveedor del 100% de los recursos que satisfacen las necesidades.

Así mismo, se observan casos en donde las mujeres manifiestan su temor a denunciar a causa de creencias sociales y familiares que son tergiversadas como que la mujer “acaba” con el hogar por hacer denuncias en contra de su pareja que a la larga es un maltratador o que pone en riesgo el sustento de sus hijos.

De otro lado, vemos algunos casos en los que si bien, la mujer es consciente de que cuenta con un tratamiento preferencial, también es cierto que abusa de esta discriminación positiva para obtener otro tipo de beneficios, por lo general de carácter económico, ante la imposibilidad de sostener la dinámica afectiva del hogar.

Estamos frente a situaciones en donde no se separa la relación de pareja de la relación paterno-filial y a menudo los hijos son puestos como escudo frente a los problemas de los padres, en el ámbito afectivo se observa que la falta de inteligencia emocional hace que, más allá de la formación académica o el estrato socioeconómico de la mujer agredida, se evidencien sentimientos de zozobra, de ansiedad y hasta de búsqueda de venganza hacia su pareja, aún a pesar de tener el conocimiento de las consecuencias jurídicas que se desencadenan al dar inicio al trámite procesal.

Frente a este punto, es importante señalar que también se presentan hombres en busca de asesoría frente a la forma de ejercer su derecho de defensa por falsas denuncias o por sentirse ellos actos que ellos definen como respuesta a los maltratos de los que son víctimas por parte de la mujer que es su pareja.

Esto hace que sea fácil dar inicio al trámite, pero dificulta la continuidad del mismo, ya que cuando se está frente al procedimiento, se dan datos errados, cambian los razonamientos y en un gran porcentaje de los casos se llega a un arreglo directo entre la pareja que dan cuenta de la gran deserción de las etapas del proceso.

Por lo anterior, consideramos que una forma de minimizar los casos de falsa denuncia y de casos que no tienen la debida continuidad, es a través de una orientación jurídica y, de ser el caso, psicológica antes de dar inicio al proceso de solicitud de medidas de protección.

Para lograr este objetivo, además del cambio de procedimientos en el abordaje de los casos, que incluye una capacitación integral a las diferentes Entidades que dan orientación y a las Comisarías de Familia que abordan directamente el tema, a fin de contar con el personal no sólo suficiente, sino también idóneo para cada uno de los niveles de atención.

En el caso puntual de la Comisaría de Familia Bosa II, es evidente la necesidad de ampliación de la planta de personal, de preferencia a través de concurso de méritos y vinculación de carrera administrativa, que no sólo garantice la constante sino también la efectiva atención con altos estándares de calidad.

Respecto al cúmulo de procesos, este aspecto genera una carga laboral desproporcionada en los profesionales que participan en las etapas del proceso, como se evidencia en las llamadas telefónicas, el olvido de la citación se debe en parte a la distancia de una citación a otra, debido a la cantidad de medidas que se encuentran en seguimiento, esta situación puede desencadenar comportamientos que afectan el interés inicial por la falta del debido impulso procesal.

El desconocimiento o no comprensión de la citación, se debe en parte a no comprender en el momento del fallo que el paso a seguir es el seguimiento, esto es, en caso de asistencia de las partes y en los casos en que no asisten al fallo y la Comisaría emite el fallo de la medida de protección y posteriormente se notifica al accionante y accionado, a la no lectura del mismo por parte de las partes involucradas en el proceso, en cualquier caso, en el fallo de la medida de protección se fija fecha para primer seguimiento, fecha en la que las partes deben aportar las

constancias de asistencia a tratamiento terapéutico, las evidencias de asistencias a cursos de Defensoría y Personería, los documentos de verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados o las evidencias de cumplimiento de lo ordenado en la medida de protección según cada caso en particular.

Teniendo en cuenta la investigación realizada e información obtenida respecto a las víctimas que dejan de asistir luego de la denuncia de los hechos de violencia, se sugiere la necesidad de establecer una forma o mecanismo de garantizar el valor probatorio de la versión de las partes, tal como sucede por ejemplo con la entrevista forense en niños, niñas y adolescentes en los casos de violencia sexual.

Las EPS juegan un papel prioritario en el proceso de las medidas de protección, pues el acompañamiento en tratamiento terapéutico es esencial tanto en la víctima como el agresor, a partir de los hallazgos en el presente proyecto, se considera necesario el fortalecimiento de las EPS y la contratación de profesionales en Psicología que acompañen el proceso de conflicto en las familias, a fin de evitar la reincidencia e incluso el Femicidio y salida de posibles ciclos de violencia. Se propone la posibilidad de asignación de recursos a las EPS exclusivos para la prevención de la violencia.

En la SDIS y más específicamente las Comisarías de Familia, se requiere convenios directos con instituciones que brinden tratamiento terapéutico y apoyo Psicosocial, a bajos costos o con facilidad de acceso, pues como se evidenció en el presente proyecto, la cantidad más alta de medidas se da en las localidades de más bajos estratos, si bien, la Secretaria de la Mujer y las casas de igualdad y oportunidades para la mujer, brindan este servicio, no tienen la posibilidad de asumir todos los casos dada la alta demanda víctimas de violencia.

El tratamiento terapéutico a las partes involucradas puede evitar un desgaste institucional e incluso apuntar a la prevención en violencia intrafamiliar.

Para finalizar, es importante señalar, que en cualquiera de los casos de inasistencia de las partes a fallo de la medida de protección o a seguimiento, siempre y cuando se ordene medida de protección, la misma tendrá vigencia y ante nuevos hechos de violencia, se iniciará incumplimiento de dicha medida.

En los casos de cierre de seguimiento ya sea por compromisos cumplidos totalmente, cumplidos parcialmente, imposibilidad de verificar o cierre por agotamiento de las estrategias de contacto, la medida continuara vigente, ninguna de las partes puede culminar la medida con la mera manifestación, a no ser, que las partes una vez hayan cumplido lo ordenado soliciten el levantamiento de la medida de protección y este sea ordenado.

Lista de Referencia

- Barrientos, J. (2013). *Las causas de la violencia intrafamiliar en Medellín. Perfil de Coyuntura Económica* N° 22. 99-112.
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Editores Consejo Superior de la Judicatura, 1a ed.
- Corte Constitucional [C.C.], mayo 25, 2004, M.P: Araújo J. Sentencia C-507/04.Colombia. 05/03/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-507-04.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], febrero 18, 2015, M.P: Calle M. Sentencia T-070/15.Colombia. 07/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], abril 1, 2003, M.P: Escobar R. Sentencia T-271/03.Colombia. 06/05/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-271-03.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], febrero 27, 92, M.P: Hernández J. Sentencia T-523/92.Colombia. 10/02/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-523-92.htm>
- De Medina, A. (2001). *Libres de la violencia familiar*. Texas, EEUU: Editorial Mundo Hispano.
- Díaz, N (2008) Modelo de atención telefónica a mujeres que viven violencia familiar. Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tabasco; México PAIMEF

- Flórez, C. (2015). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993-2014. Documento de Trabajo N° 2016-1.* Recuperado de [https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-\(1\).pdf](https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-(1).pdf)
- Galindo, M. (2018). *Modelo de Seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las Comisarias de Familia de Bogotá D.C.* Recuperado de http://intranetsdis.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2.3_proc_mis_prestacion_servicios_sociales/02082018_MODELO_SEGUIMIENTO_ACOMPANAMIENTO.pdf
- González, A. (2016). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el Procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.* Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20EN%20GENERO.pdf>
- Cerdas, J., Polanco, A., y Rojas, P. (2002). El lenguaje integral en el grupo interactivo II: Guía pedagógica. *Revista de Educación*, 26(1), 183-197.
- Duque, J. (2004). *Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Bogotá. Colombia. Revista de estudios sociales N° 17.* Universidad de los Andes. 19-31.
- Ley 575/00, 11 de febrero de 2000. Diario Oficial [D.O.] 43.889 (Colombia). 20/03/2019. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html
- Ley 294/96. julio 22,

1996. Diario Oficial [D.O.] 42.836, de Bogotá, Colombia. Recuperado de secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Ley 1098/06. Noviembre 8, 2006. Diario Oficial [D.O.] 46.446, de Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 1257/08. Diciembre 04, 2006. Diario Oficial [D.O.] 46.446, de Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 599/00. Julio 24, 2000. Diario Oficial [D.O.] 44.097, de Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Maqueda, M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Granada España: Universidad de Granada.

Ministerio de Justicia. (2016). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Bogotá, Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.

Moreno, S. (2017) *Forensis 2016 Datos para la vida*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49526/Forensis+2016.+Datos+para+la+vida.pdf>

Moreno, S. (2018) *2017 Forensis Datos para la vida*. Recuperado de <https://aprendiendoaserpapaz.redpapaz.org/wp-content/uploads/2018/08/Forensis-2017-pdf-interactivo.compressed.pdf>

Presidencia de la Republica de Colombia (2016). *Cartilla Prevención de la violencia intrafamiliar*. Bogotá, Colombia. Equidad de la Mujer presidencia de la Republica.

Ramírez, D. (2011). *La medición de riesgo biopsicosocial en la violencia intrafamiliar*. Vol.2.

Revista de Psicología GEPU, 24-37.

Rico, M. N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y

Desarrollo. N°16. (p. 3-52). Recuperado de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1

&isAllowed=y

Ruiz, Consue – Jarabo, Pilar. (2004). La violencia contra las mujeres – prevención y detección.

Cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas.

Edición Díaz de Santos.

Secretaria Distrital de Integración Social. (2009). Instructivo acción de violencia intrafamiliar -

proceso de prestación de servicios sociales. Bogotá D.C., Colombia.

Secretaria Distrital de Integración Social. (2018). Modelo de seguimiento y acompañamiento a

familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las comisarías

de familia de Bogotá D.C., Bogotá, Colombia.

Traverso, M. T. (2000). Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación. IDB. Washington.

Estados Unidos de América. IDB Bookstore.

WhaLey. J. (2003). Violencia intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e

interaccionales. México D.F.: Editorial Plaza y Valdés, S.A.

www.alcaldiabogota.gov.co

www.dane.gov.co

www.medicinalegal.gov.co

www.secretariadelsenado.gov.co

Anexos

Formato de Instrumento recolección de información.

Cronograma

NO COMPARECENCIA DE MUJERES AUDIENCIA DE TRÁMITE Y/O SEGUIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN COMISARÍAS DE FAMILIA

87

 ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES FORMATO: CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO Llamada TELEFONICA	Código: F-PS-207
		Versión: 0
		Fecha: 23-11-2015
		Página: 1 de 1

1. Fecha: _____ Hora: _____

2. RUG: _____ R.D: _____ M.P: _____

3. Número de teléfono: _____

Persona que se solicita: _____

4. Persona que atiende la llamada: _____

5. Parentesco: _____

6. Situación reportada y/o encontrada

7. Acciones a Seguir:

8. Resultado de la acción:

No contestaron No viven en el lugar

Nota: Esta información es consistente en el momento. Se deja constancia para los fines pertinentes.

Trabajadora Social Seguimiento

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	Comité de seguimiento Comisarías de Familia Luz Marina Solano	María Consuelo Arenas García	María Antonia Velasco Guerrero
CARGO	Referente Seguimiento	Subdirectora para la Familia	Directora Territorial Lidera el proceso prestación de los servicios sociales

15. Sustentación y entrega de trabajo de grado																																																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--